

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2851	JUEVES 22 DE MAYO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

<b>PODER EJECUTIVO</b> GOBERNADOR DE LA PROVINCIA <b>Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO</b> MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA <b>Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA</b> MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS <b>Ing. D. JUAN W. DATES</b> MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA <b>Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO</b>
--

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

#### Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año .....	" 0.50
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " ....	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
<b>DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:</b>	
Nº 4415 de Mayo 19 de 1947 — Liquidación una partida para gasto, . . . . .	4
<b>DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
Nº 4382 de Mayo 16 de 1947 — Llama a licitación para la explotación de un lote fiscal, . . . . .	4
" 4416 " " 19 " " — Reglamenta la aplicación de la Ley Número 833, . . . . .	4 al 9
" 4417 " " " " " — Designa un empleado para Dirección General de Rentas, . . . . .	9
" 4418 " " " " " — Autoriza una partida para efectuar un pago, . . . . .	9
" 4419 " " " " " — Reconoce un crédito a favor de una revista, . . . . .	9 al 10
" 4420 " " " " " — Designa Director General de Turismo, . . . . .	10
" 4421 " " " " " — Reconoce los servicios prestados por un empleado, . . . . .	10
" 4422 " " " " " — Aprueba una donación de alpargatas, hecha por una Repartición, . . . . .	10
" 4423 " " " " " — Fija precios máximos para la venta del arroz, . . . . .	10
" 4424 " " " " " — Aprueba Acta Nº 171 del H. C. de Vialidad de Salta, . . . . .	11
" 4425 " " " " " — Designa una empleada para Administración de Vialidad de Salta, . . . . .	11
<b>RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
Nº 305 de Mayo 20 de 1947 — Anula una patente de Regente de Farmacia, . . . . .	11
<b>EDICTOS SUCESORIOS:</b>	
Nº 2726 — De Doña Lía Ortiz de Soria, . . . . .	11
Nº 2721 — Testamentario de doña Victorina Castro o Victorina Castro de Flores, . . . . .	11
Nº 2723 — De Don Delfín Hernández, . . . . .	11
Nº 2704 — (Testamentario) de don Pastor Luna, . . . . .	11
Nº 2703 — De doña Ana María Ethel Solá o Ana Ethel Solá, . . . . .	11
Nº 2690 — De doña Vitalia Nieves Figueroa de Mighell, . . . . .	11
Nº 2689 — De don Gregorio Núñez, . . . . .	11
Nº 2687 — De don Avelino Mendoza y Juana Teodosia Nogales de Mendoza, . . . . .	12
Nº 2686 — De don Félix Lajad, . . . . .	12
Nº 2678 — De Don Félix Peralta, . . . . .	12
Nº 2673 — De Doña Carmen Domitila Romero o Gregoria Domitila del Carmen Romero, . . . . .	12
Nº 2671 — De Don Alfio Gangi, . . . . .	12
Nº 2668 — De Doña Angela Poggio de Peñalva, . . . . .	12
Nº 2665 — De Doña Ana Margarita Ferri, . . . . .	12
Nº 2660 — De don Gustavo Emilio Marocco, . . . . .	12
Nº 2650 — De Doña Carmen Cornejo de Rodas, . . . . .	12
Nº 2641 — De Doña Genuaria Moreno de Maurel o Maurell, . . . . .	12
Nº 2640 — De Don Rafael Recchiuto, . . . . .	12

	PAGINAS
Nº 2638 — De Don Octaviano Moreno y otra, .....	12 al 13
Nº 2637 — Testamentaria de Doña Edelmira Tedín, .....	13
Nº 2632 — De Doña Felisa Yllescas o Yyesco de Amella o etc, .....	13
Nº 2627 — De Don José Sueldo, .....	13
" 2626 — De Doña Josefa Herrera de Cruz, .....	13
Nº 2620 — De Doña Rocíela Gimenez o Jimenez o Jimenez de Zazero, .....	13
Nº 2617 — De doña María Hermelinda Fernández de Tirado, .....	13.
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 2724 — Deducido por Andrés Avelino Gutiérrez sobre 2 inmuebles ubicados en Cafayate, .....	13
Nº 2720 — Deducido por doña Petrona Colque de Herrera sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	13
Nº 2713 — Deducida por Pedro Pascual Rodríguez sobre un inmueble ubicado en Rivadavia, .....	13 al 14
Nº 2697 — Deducido por don Andrés Masclef sobre un inmueble ubicado en Ruiz de los Llanos, .....	14
Nº 2674 — Deducida por Mahiud Nallar y José Abraham Tuma, sobre dos manzanas de terreno ubicadas en la ciudad de Orán, .....	14
Nº 2672 — Deducida por don Ramulfo Gabriel Lávaque sobre un inmueble en Cafayate, .....	14
Nº 2649 — Deducida por don Ladislao Zoilo Yapura y otros sobre inmuebles ubicados en el Dpto. de Molinos, .....	14 al 15
Nº 2644 — Deducida por Sra. Exaltación Guaitima de Ballón y otros sobre un terreno ubicado en La Merced (Cerrillos), .....	15
Nº 2633 — Deducida por Leonor Alfaro, sobre inmueble ubicado en Orán, .....	15
Nº 2625 — Deducida por Doña Sofía Juárez de Cruz, sobre inmueble ubicado en Dpto. de Rivadavia, .....	15
Nº 2619 — Deducida por doña Celestina Anavia de Zarzuri, .....	15
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:</b>	
Nº 2664 — Solicitada por doña Vicenta Cánepa Villar de la fracción "Olmos del Este", .....	15 al 16
Nº 2621 — De la mitad del inmueble denominado "Macapillo" (Anta), .....	16
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 2735 — Por Martín G. Puló en el juicio ejecutivo de don José Gavenda, .....	18
Nº 2705 — Por Alberto López Cross, en el juicio sucesorio de don Anselmo Báez, .....	18
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
Nº 2722 — De casamiento de don Ramón Huertas, .....	16
<b>CONCURSO CIVIL</b>	
Nº 2707 — De doña María Elena Amado de Poca, .....	16
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 2736 — De Don Landriel Electo o Ernesto, .....	16 al 17.
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 2734 — Del negocio "Bombonería Ideal" de Salta, .....	17
Nº 2733 — Del negocio "Bristol Hotel" de Metán, .....	17
Nº 2730 — Del negocio Hotel Pensión Antofagasta, .....	17
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 2717 — De la Dirección General de Inmuebles para el arrendamiento y explotación del Hotel Salta, .....	17
Nº 2716 — De la Dirección Provincial Sanidad para la provisión instrumental muebles y otros elementos, .....	17
Nº 2709 — De la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el transporte de maderas fiscales, .....	17
Nº 2708 — De la Dirección General de Rentas para la provisión de elementos mecánicos para el sistema contable de la Administración, .....	17
Nº 2692 — De la Dirección Provincial de Sanidad para la provisión de Drogas, medicamentos y material sanitario por valor de \$ 180.000 pesos, .....	17
Nº 2647 — De Admn. Gral. de Aguas de Salta para provisión Aguas corrientes, .....	17 al 18
<b>ADMINISTRATIVAS:</b>	
Nº 2729 — Adm. Gral. de Agua — llama a concurso para proveer dos cargos vacantes, .....	18
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 674 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: contra Lucas Liaco por homicidio a Inés Palma y disparo de arma a Calixto Palma, .....	18 al 21
<b>S C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	21

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 4415 A.  
Salta, 19 de Mayo de 1947.  
Expediente N° 1443/1947.

Visto este expediente en el que el Círculo de Damas Salteñas de la Confederación Nacional de Beneficencia comunica el envío de 16 cajones conteniendo frazadas y ropas de abrigo con destino a la Filial de esa Institución en esta Ciudad y para ser distribuidas entre los pobres de nuestra Provincia;— y siendo de práctica que el Gobierno tome a su cargo el pago del flete correspondiente a envíos de esta naturaleza;

Por ello y atento lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 19 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase el gasto de CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 195—) % que se liquidará a favor del señor Jefe de Depósito y Suministro, don HUGO A. ECKHARDT, a objeto de que con dicho importe abone el flete correspondiente al envío del Círculo de Damas Salteñas de la Confederación Nacional de Beneficencia; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo E— Inciso VIII— Item 1— Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO  
Ovidio S. Ventura

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

## MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto N° 4382 E.  
Salta, Mayo 16 de 1947.  
Expediente N° 15834/1947.

Visto este expediente por el cual se presenta el señor Ernesto Morales, solicitando se le conceda en arriendo el lote fiscal N° 5 (Trasfondo de Piquirenda), ubicado en la zona de Aguaray del Departamento de Orán, cuya superficie es de 998 Has. con 7.201 metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la Quebrada de Ñacatimbay Sud, con la finca "El Chilcal"; Este, con la finca "San Nicolás", y Oeste, con la finca "Piquirenda o Ñacatimbay"; y

CONSIDERANDO:

Que sobre el particular cabe tener en cuenta, de acuerdo a estudios técnicos que ha realizado la Dirección de Agricultura y Ganadería, que es necesario promover los trabajos que tiendan al mejoramiento y ampliación de la formación forestal del lote fiscal N° 5, tarea esta que puede ser llevada a cabo mediante la explotación racional de algu-

nas especies arbóreas que constituyen esa riqueza;

Que conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 2876—H, las concesiones de explotación en los bosques de producción, se adjudicarán periódicamente mediante el requisito ineludible de la licitación pública;

Que, sin embargo, el artículo 26 de la Ley de Presupuesto N° 834 dado el reducido monto a que ascendería el aforo de la madera a licitar, autoriza en este caso a llamar a licitación en forma privada y por el término de 10 (diez) días;

Por ello, habiendo informado Contaduría General y dictaminado el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Dirección de Agricultura y Ganadería, previa confección de los pliegos de condiciones respectivos, procederá a llamar a licitación privada por el término de 10 (diez) días para la adjudicación de la explotación forestal del lote fiscal N° 5 (Trasfondo de Piquirenda), ubicado en la zona de Aguaray del Departamento de Orán, cuya superficie es de 998 Has. con 7.201 metros cuadrados, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la Quebrada de Ñacatimbay; Sud, con la finca "Piquirenda"; Este, con la finca "San Nicolás" y Oeste, con la finca "Piquirenda o Ñacatimbay".

Art. 2° — La explotación forestal que se licita, será únicamente para extraer un reducido volumen de especies vivas de maderas en las siguientes cantidades:

100 toneladas palo blanco y amarillo y quina.  
60 toneladas cedro.  
30 toneladas lapacho.  
10 toneladas roble.  
400 mts. lin. postes largos Quina y Urundel.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4416-E  
Salta, Mayo 19 de 1947.

Vista la Ley N° 833 de Impuesto Territorial promulgada el 29 de marzo de 1947; atento a lo dispuesto en su artículo 52 que faculta al Poder Ejecutivo para reglamentarla; y

CONSIDERANDO:

Que además existen en vigencia otras leyes que imponen tributos a los inmuebles situados en el territorio de la Provincia, a saber: la Ley N° 380 de Pavimentación promulgada el 12 de diciembre de 1936; la Ley N° 652 de Vialidad promulgada el 13 de setiembre de 1941 y la Ley N° 775 de Código de Aguas promulgada el 12 de noviembre de 1946.

Que es de suma conveniencia, tanto para el contribuyente como para el Fisco, establecer un régimen unificado de percepción de dichos tributos, en forma tal que el primero oble en dos cuotas semestrales la totalidad del importe de los tributos prediales, y el segundo,

o sea el Fisco, establezca una sola contabilidad para la liquidación y cobranza de los mismos, aprovechando para tal fin ampliamente todos los elementos del catastro parcelario;

Que las referidas leyes asignan a la Dirección General de Rentas la percepción de los mencionados tributos, la que deberá depositarlos dentro de las 24 horas de su percepción, en las cuentas correspondientes al Superior Gobierno de la Provincia o a las denominadas "Fondos de Vialidad y de Pavimentación" para la Administración de Vialidad de Salta y "Fondos Hidráulicos" para la Administración General de Aguas de Salta;

Que por Ley N° 744, reglamentada por Decreto N° 3227 del 13 de febrero de 1947, el Banco Provincial de Salta es el recaudador de la Dirección General de Rentas y por tanto, sin perjuicio de lo que ya está establecido en dicha ley y su decreto reglamentario, corresponde vincular en forma orgánica la percepción de las Contribuciones, Impuestos, Tasas, Cánones y demás accesorios de las leyes referidas precedentemente;

Que, por otra parte la Ley N° 794 sancionada el 28 de noviembre de 1946 constituye la Dirección General de Inmuebles, que por sus funciones específicas y haber incorporado, en virtud de esta Ley, al Registro Inmobiliario, encuéntrase también íntimamente vinculada a todo el régimen tributario implantado por las cuatro Leyes precitadas;

Que por la Ley N° 1352, original N.º 71 y su modificatoria N.º 428, se determinan los deberes y atribuciones del Registro Inmobiliario las que por expresas disposiciones de las Leyes Nos. 775, 833, 652 y 380, no pueden ejercitarse plenamente en cuanto existan infracciones a los tributos prediales fijados por las mismas;

Que por consiguiente es indispensable dar normas precisas para que el mecanismo del contralor por la inscripción de las escrituras, que versen sobre inmuebles, en dicho Registro Inmobiliario funcione, con rapidez y agilidad en beneficio del Fisco, asegurándole la percepción de la renta, y del contribuyente ahorrando trámites inútiles o engorrosos;

Que finalmente, subsistiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 833 el Jurado de Valuaciones creado por la antigua Ley N° 395 de Catastro y Contribución Territorial, el estudio del presente decreto ha sido realizado por los miembros integrantes del mismo, es decir el señor Fiscal de Gobierno, el Director General de Inmuebles y el Director General de Rentas, presidido por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, los que se han expedido según acta de fecha 16 de mayo ppdo.

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

CAPITULO I — De los Registros

Art. 1° — La Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas, tendrán, respectivamente las siguientes funciones

para la aplicación de la Ley de Impuesto Territorial y toda otra contribución predial, así como también las tasas de servicios que afecten los inmuebles: La primera, el Registro de los Inmuebles sujetos a las leyes Impositivas, las Valuaciones, y el Cálculo del Importe de las Contribuciones, Tasas, y Cánones y el Padrón Inmobiliario; y la segunda la contabilización de las Contribuciones, tasas y Cánones, la confección de las boletas en la forma que convendrán entre ambas y la entrega de las mismas al Banco Provincial de Salta, valorizándolas para su cobro. Todo ello sin perjuicio del Registro de Aguas que deberá llevar la Administración General de Aguas de Salta dispuesto por el artículo 173 del Código de Aguas.

Art. 2º — Todas las propiedades comprendidas dentro de los ejidos que ya están determinados por los procedimientos que señalan las leyes de la Provincia, se considerarán como urbanas a los efectos del impuesto territorial. En caso que no estuvieren al 31 de diciembre de 1946 determinados los ejidos de algunos municipios, se considerarán propiedades urbanas aquellas que ya fueren clasificadas como tales en el revalúo 1944-1945, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley que se reglamenta. Las demás propiedades que por su situación no puedan ingresar a la categoría anterior, se considerarán como rurales.

Art. 3º — Los registros de contribuciones, impuestos y Tasas, serán confeccionados a base de fichas en las que irán consignados los siguientes datos: El Departamento; el número de partida o número de cuenta de la parcela; la nomenclatura catastral; el distrito o municipio, el pueblo o ciudad; el nombre del propietario y designación de la propiedad, superficie; valuación; contribuciones, impuestos, tasas y accesorios, cuota de impuesto territorial, cuota de adicionales si le correspondiesen, canon de riego, tasas, etc. y suma de las contribuciones anuales, el número de la declaración jurada, y si tuviera reconocida mejoras o gozaren de exención de impuestos, especificación de éstos con indicación del expediente por el que se acuerda.

Art. 4º — Las fichas se agruparán por nomenclatura catastral, clasificándolas por distritos o municipios, si fueran de inmuebles rurales y, por pueblos y ciudades, si fueran inmuebles urbanos. Se llevará también otro fichero por orden numérico de partida.

Art. 5º — Además de los datos enunciados precedentemente, en todas las fichas podrán consignarse los saldos que por concepto de contribuciones, impuestos, tasas y accesorios, etc. adeuden los propietarios de los inmuebles a que se refieran dichas fichas.

Art. 6º — Con la base del fichero la Dirección General de Inmuebles confeccionará un "Padrón Inmobiliario" el que se hará por el sistema que juzgue conveniente esta Reparación, y que contendrá los siguientes datos: Número de partida, propietario y ubicación; ampliación suplementaria; referencia de catastral; valuación y cuotas de contribuciones, impuestos, cánones y tasas. En otro Padrón se separarán, en capítulo aparte, cada Departamento y dentro de éstos, por secciones, los inmuebles rurales y los urbanos de cada pueblo.

Art. 7º — Fecidos los plazos determinados por el artículo 25 de la Ley N.º 833, la Dirección General de Rentas, recabará del Banco Provincial de Salta las boletas vencidas en el tiempo y forma que fija la Ley N.º 744 y su decreto reglamentario, y confeccionará planillas de estado de cuentas respecto a las adeudadas por los contribuyentes, en un plazo no mayor de treinta días, las que deberán ser remitidas al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 8º — Los ficheros deberán confeccionarse sin enmienda a correcciones y cualquier reforma, debidamente justificada, de cualesquiera de sus inscripciones, será hecha a base de anotaciones a cargo o descargo de las correspondientes fichas, dejándose constancia de las reformas bajo la firma del jefe del Departamento de Valuaciones y Guías, en el respectivo legajo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Art. 9º — Dirección General de Rentas llevará una ficha de contabilidad del contribuyente por cada partida, sobre la cual se anotarán las cancelaciones de pago, consignándose todos los días los datos de acuerdo a los partes diarios que remita el Banco Provincial de Salta.

## CAPITULO II — De la determinación del Impuesto

Art. 10. — A los fines de la fijación del impuesto que determinan los artículos 4.º y 7.º, como también los recargos que disponen los artículos 5.º y 10, los adicionales determinados por los artículos 9.º y 13 de la Ley, y todas las demás contribuciones, cánones y tasas determinados por la Ley N.º 775 y el adicional Leyes Nos. 380 y 652, finalmente, a fin de tener en cuenta todas las circunstancias que exceptúen total o parcialmente de las imposiciones prediales, la Dirección General de Inmuebles llevará por cada propiedad un Legajo de Parcela, donde se registrarán todos esos elementos, independientemente de las fichas que se disponen en el artículo 3º del presente Decreto.

Art. 11. — Para determinar el acervo de un mismo propietario, se registrarán en fichas clasificadas por orden alfabético, todos los inmuebles agrupados, por una parte, los rurales y por otra, los urbanos de un mismo propietario; incluyendo las partes proporcionales de la valuación fiscal que le corresponde por derecho indiviso sobre otras propiedades en condominio. Esto último se determinará por su inscripción en el Departamento del Registro General (Registro Inmobiliario) o por declaración jurada de los co-propietarios.

Art. 12. — Cuando no pueda ser determinada la parte que corresponda a cada condominio por no estar especificada en el título, o por no haber efectuado la declaración jurada, se considerará que los co-propietarios tienen iguales proporciones en el condominio.

Art. 13. — Las promesas de venta, o ventas por mensualidades, podrán ser deducidas del total de las propiedades del o de los vendedores, a cuyo fin éstos podrán hacer una presentación, acompañando los comprobantes justificativos, e incluyendo una nómina de las fracciones vendidas a plazo, indicando en dicha presentación el número de partida, el nombre del comprador, ubicación del lote, dimensiones del mismo, y demás datos que re-

glamente la Dirección General de Inmuebles y dentro de los plazos que se fijan.

Art. 14. — Para la aplicación del artículo 5.º de la Ley, entiéndese por edificio construido con materiales desmontables, a todas aquellas construcciones temporarias que puedan ser desmontadas en breve tiempo sin necesidad de equipos especiales y ser transportadas en vehículos corrientes, y cuyo costo de desmonte y transporte no sobrepase del 1 % del valor de la propiedad.

Art. 15. — Para la fijación del recargo es, establecido en el artículo 5.º de la Ley, los porcentajes de la relación entre la superficie cubierta edificada y de la parcela, se computarán con una sola cifra decimal, redondeada por exceso, cuando de los cálculos surja más de una.

Art. 16. — El cálculo de la superficie cubierta se hará tomando la proyección vertical sobre el plano horizontal del perímetro mayor de los techos, galerías, aleros y patios cubiertos. No corresponde incluir como superficie cubierta la de los cercos, medianeras, galerías desmontables y toda otra construcción encuadrada dentro del artículo 14.

Art. 17. — En los inmuebles rurales se considerará como valor de la tierra libre de mejoras, a las cifra que resulte de la suma de los valores parciales del terreno, teniendo en cuenta todas las características que contribuyen a fijar su valor venal, como ser: ubicación; distancias al centro de la población más próxima; ubicación con relación a las vías de comunicación; posibilidad de explotación agropecuaria o industrial; producción actual del inmueble, ya sea por arrendamiento o por explotación directa, y todo otro factor que contribuya a la precisa determinación de la valuación.

Art. 18. — Se considerarán mejoras, a los fines del artículo 8.º de la Ley, toda obra permanente o transitoria, que contribuya a elevar el valor venal del inmueble en el momento de la valuación, ya sean éstos cultivos perennes en estado de producción, cercos, molinos, edificios, canales, hijuelas, acequias y represas, obras de arte, instalaciones industriales, pozos de baldes o artesianos, galpones, potreros, corrales, bebederos, etc.

El valor de las mejoras será la suma del total de los valores de todos los elementos enumerados precedentemente, de acuerdo a la última valuación.

Art. 19. — Mediante todos los elementos y factores que resulten del análisis de las fichas parcelarias, del legajo del inmueble y de la ficha del propietario, la Dirección General de Inmuebles imprimirá una sola boleta original por cada semestre y por cada parcela catastrada, y dos ejemplares o talones de la misma boleta con la leyenda cruzada duplicado y triplicado que serán remitidas a la Dirección General de Rentas, la que valorizará la original y dejará sin valor las demás al solo efecto del contralor que sea menester y en la forma como se determina en el artículo 62 de este Decreto.

## CAPITULO III — De las declaraciones juradas

Art. 20. — Con la finalidad de reactualizar exactamente los elementos catastrales (fichas parcelarias, legajos de parcelas y fichas de propietarios) todo propietario sujeto al impuesto de la Ley N.º 833 deberá prestar una de-

claración jurada que involucre a todos sus bienes raíces, divisos o indivisos de que sea titular, en los formularios que para tal fin distribuirá gratuitamente la Dirección General de Inmuebles, donde expresará, antes del 30 de junio de 1947, el estado del o de los inmuebles al 31 de diciembre de 1946.

Art. 21. — Todo aquel que no prestare la declaración jurada dispuesta por el artículo anterior, para la aplicación del impuesto, se lo presumirá ausente y al inmueble como abandonado, aplicándosele los adicionales y recargos respectivos.

Art. 22. — Las pruebas en contrario de la presunción del artículo anterior y las que determina el artículo 45 de la Ley, podrán ser presentadas después del 30 de junio y hasta el 30 de noviembre por los propietarios, pero el reajuste del impuesto inmobiliario se realizará en las boletas de deuda correspondientes al año 1948, pudiendo, en este caso, el contribuyente acogerse al artículo 37 de la Ley, siempre que presente el reclamo dentro del término legal.

Art. 23. — Cuando se comprobare falsedad u omisiones maliciosas en la declaración jurada, la Dirección General de Rentas procederá a cobrar por el o los inmuebles emitidos, como también por la diferencia declarada en menos, el importe del impuesto evadido, sus intereses punitivos y demás accesorios, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Cualquier negativa por parte de los contribuyentes a suministrar declaración jurada, o cualquier dato ampliatorio solicitado por la Dirección General de Rentas o por la Dirección General de Inmuebles, debidamente justificada por vencimiento de los términos fijados en la Ley y en este decreto, o por acta labrada ante dos testigos, podrá motivar inspecciones del inmueble o propiedad, cuyos gastos de personal, movilidad y viáticos serán a cargo del contribuyente, los que serán debitados en las boletas del año subsiguiente, dejándose constancia en su ficha-cuenta correspondiente.

Art. 24. — Los propietarios podrán presentar su planilla de declaración jurada en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Inmuebles. Los que residen fuera de la capital las presentarán bajo recibo, en las Sucursales, Agencias o Receptorías dependientes del Banco Provincial de Salta, y si no existieran éstas en lugares próximos a sus domicilios en los Juzgados de Paz, pudiendo asimismo, si lo estimaren conveniente, proceder como se establece en el artículo siguiente.

Art. 25. — Los propietarios que residan fuera de la Provincia deberán remitir la declaración jurada por carta certificada, con aviso de retorno, al señor Director General de Inmuebles.

Art. 26. — Deberán obligatoriamente presentar declaración jurada:

a) Las personas de existencia visible propietarias de bienes inmuebles divisos o indivisos; b) los tutores, curadores o representantes legales de incapaces, síndicos liquidadores de las quiebras y concursos de los administradores legales o judiciales de las subesiones; c) los Directores, Gerentes o todo otro representante de entidades, Compañías o cualquier otra persona jurídica; d) Los mandatarios con facultad para administrar bienes inmuebles; e) los Agentes, Representantes, apoderados, co-

misionistas y todo otro intermediario de contribuyentes con domicilio fuera del territorio de la República.

Art. 27. — Cuando la declaración jurada se refiera a propiedades en condominio, deberá contener además de los datos generales, y en modo especial, la forma como se registra el inmueble en el Departamento del Registro General (Registro Inmobiliario) y en el Padrón Inmobiliario, especificándose clara y detalladamente, el apellido y nombre de cada uno de los condóminos, debiendo declarar éstos la alícuota que les corresponde en el total del inmueble en condominio.

Art. 28. — En la declaración jurada, los propietarios deberán denunciar su domicilio real y legal, en caso contrario se les aplicará el adicional por ausentismo.

Art. 29. — En base a las denuncias de domicilios dispuestas por el artículo anterior, la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas iniciarán y organizarán, actualizándolo permanentemente, un Registro de Domicilios de Propietarios de Bienes Raíces de toda la Provincia.

Art. 30. — Para la correcta aplicación del impuesto adicional al ausentismo todos los propietarios de bienes raíces quedan obligados a dar parte a la Dirección General de Rentas, dentro de los quince días, todo cambio que se produzca con respecto a los datos declarados precedentemente. Esta declaración también tendrá su aplicación para el cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley.

#### CAPITULO IV — Del ausentismo

Art. 31. — La Dirección General de Rentas procederá a debitar el adicional por ausentismo, a todos los contribuyentes que por falsa información de sus respectivas declaraciones juradas tuvieran su residencia en el extranjero. Dicho débito se efectuará en la ficha-cuenta respectiva. A ellos corresponderá acreditar que su ausencia no es la contemplada por la Ley, previo pago de la contribución territorial y del adicional por ausentismo.

Art. 32. — La Dirección General de Rentas comunicará aquel débito a la Dirección General de Inmuebles y el Registro Inmobiliario suspenderá la anotación de todo acto sujeto a inscripción si de las respectivas escrituras o actuaciones judiciales, o de la comunicación de Dirección General de Rentas resultare que alguno de los contribuyentes tiene su domicilio legal en el extranjero y no hubiere abonado el adicional que cita la Ley. La suspensión solo se levantará, cuando acredite el pago o medie un certificado de Dirección General de Rentas que lo declare eximido de ello.

Art. 33. — En todos los casos, se haya abonado o no el adicional el Departamento del Registro General (Registro Inmobiliario) está obligado a comunicar a Dirección General de Rentas la ausencia en el extranjero de cualquier contribuyente de que tuviere noticia, por razón de las escrituras que presentaren a dicho registro para su inscripción.

Art. 34. — Después del 30 de junio de 1947, todo contribuyente que hubiera dejado transcurrir el plazo mínimo legal de ausencia más el de un mes, y en atención a la distancia, sin dar el correspondiente parte, se hará posible de la multa del quintuplo del adicional por

ausentismo que determina el artículo 19 de la Ley.

Art. 35. — Todo contribuyente podrá autorizar un parte de ausencia aún antes de partir de la República, o de estar incluido en el gravamen del ausentismo, en cuyo caso se le aplicará el adicional desde que se considere vencido el plazo mínimo legal de ausencia. La Dirección General de Inmuebles reglamentará el formulario correspondiente, el que se se presentará por duplicado en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Rentas, uno de los cuales pasará al "Legajo de Parcela".

Art. 36. — El contribuyente pedirá la cancelación del adicional cuando hubiera terminado su ausencia, para el año inmediato posterior al de su regreso, previo el pago de la contribución territorial y los adicionales y la acreditación formal de su fecha de arribo a la República. Las cancelaciones serán resueltas por el Director General de Rentas, anotándose todas las actuaciones en las correspondientes fichas y legajos.

Art. 37. — El impuesto adicional por ausentismo se liquidará a partir del 1º de enero de 1947 en adelante, imponiéndosele a todos los contribuyentes que, para esa fecha, ya hubieran cubierto el año de ausencia, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley.

Art. 38. — La proporción que determina el artículo 20 de la Ley se calculará sobre meses enteros, sin tener en cuenta las fracciones menores. Después del 31 de diciembre las fracciones de tiempo de ausencia se computarán para el pago del adicional como año completo, pudiendo el contribuyente acreditar en la forma como se determina en el artículo 37 de la Ley, los meses que durante el año no hubiese estado ausente, siempre que dé cumplimiento a las disposiciones anteriores referentes al parte de ausencia.

Art. 39. — El adicional del ausentismo se liquidará como lo establece el artículo 21 de la Ley y cuando el plazo de año no hubiera sido cubierto, la Dirección General de Rentas anotará en la ficha pertinente desde qué fecha estará obligado el ausente a abonar el adicional de la Ley. Cuando el adicional deba liquidarse en otra oportunidad, o se declare posteriormente la obligación de su pago, se acumulará sobre el impuesto territorial del año siguiente, sin perjuicio de que se gestione su cobro por separado y por el medio que corresponda, con más la multa de ley si procediere.

Art. 40. — Se acreditará el lugar y tiempo de la ausencia del contribuyente en el extranjero, mediante informes, y certificados de reparticiones portuarias, postales o aduaneras, de los agentes consulares o con pasaportes u otros documentos análogos.

Art. 41. — Lo dispuesto para las personas de existencia visible es aplicable para las personas jurídicas. La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y el Registro Inmobiliario comunicarán a la Dirección General de Rentas todas las personas jurídicas afectadas al pago del adicional por ausentismo. Cuando el parte de ausencia se refiera a una persona jurídica, debe reunir los requisitos prescriptos por el artículo 18 de la Ley, acompañando al mismo una copia legalizada de los Estatutos o del Contrato Social.

## CAPITULO V — Sociedades Anónimas

Art. 42. — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y el Registro Inmobiliario deberán informar a la Dirección General de Rentas, en el término perentorio de quince días, toda constitución o inscripción de Sociedades Anónimas, sujetas al adicional establecido en el artículo 9.º de la Ley y la Dirección General de Inmuebles anotará en los Registros de Contribuciones y Legajos respectivo al nuevo titular del dominio.

Art. 43. — El impuesto adicional de los inmuebles rurales que pertenezcan a Sociedades Anónimas, se liquidará en proporción al tiempo que medie desde el instante de su constitución hasta el 31 de diciembre. La proporción se calculará sobre meses enteros sin computar las fracciones, a cuyo efecto la Dirección General de Rentas confeccionará la respectiva boleta suplementaria que se pagará conjunta y simultáneamente con la cuota sebestral inmediata siguiente.

## CAPITULO VI — De las exenciones o exoneraciones

Art. 44. — Queda entendido que las propiedades exceptuadas o exoneradas totalmente del impuesto son las que se encuentran comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8 del artículo 22 de la Ley, y las exceptuadas con el 50 % del impuesto las comprendidas en los artículos 22 inciso 9) y 23 de la misma.

Art. 45. — Las personas o entidades comprendidas en los artículos 22 y 23 de la Ley, podrán acogerse, siempre que sustancien el respectivo expediente en la forma que se reglamenta en los artículos siguientes, y presenten declaración jurada, antes del 30 de junio de 1947, o dentro del plazo que establece el artículo 24 de la Ley para los años subsiguientes.

Art. 46. — Las personas que por el artículo 46 inciso a) de la Ley pudieren estar exentas del pago del impuesto calculado de acuerdo a la Ley N° 395 durante el primer semestre de 1947, y no hayan sido excluidas previamente no podrán repetir el pago con la presentación dispuesta por el artículo anterior y la exoneración concedida no da derecho a repetir lo pagado con anterioridad en concepto de impuesto territorial.

Art. 47. — Todas las solicitudes de acogimiento a las exenciones de la Ley que se enumeran a continuación, serán presentadas ante la Dirección General de Rentas, las que previo informe de ésta y de la Dirección General de Inmuebles, en el término no mayor de quince días, a contar desde la presentación, serán elevadas al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, quien resolverá en definitiva, previa vista al Fiscal de Gobierno, concedida la exención, ella comenzará a regir desde la fecha de la solicitud. La exoneración concedida no da derecho a repetir lo pagado con anterioridad.

Art. 48. — La Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas, formarán una Sección especial en sus respectivos ficheros, de todas las propiedades del dominio público y privado de los Estados nacional y provincial, y de los municipios, que estén exceptuadas del impuesto territorial, en virtud

de lo establecido en el artículo 22 inciso 1) de la Ley.

Art. 49. — Las pruebas de que podrán valerse los peticionantes para justificar los derechos invocados para la exención serán las siguientes:

- 1º) Los del inciso 2) del artículo 22;
  - a) Los católicos con certificados otorgados por el Arzobispado;
  - b) Los de otras religiones, por certificados de la autoridad Municipal;
- 2º) Los del inciso 3.º del artículo 22, por certificado expedido por la Dirección de Higiene y Asistencia Social del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.
- 3º) Los del inciso 4.º, del artículo 22, por certificado expedido por el Consejo General de Educación de la Provincia.
- 4º) Los del inciso 5.º del artículo 22, por certificado de la Dirección General de Educación Física o Dirección de Agricultura y Ganadería, según corresponda.

En todos los casos es también necesaria la previa constancia de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, de que tienen personería suficiente. No se exceptuarán en los casos premencionados, la parte o las partes del inmueble que estuvieren alquiladas, salvo las del inciso 2º).

Art. 50. — Las pruebas que deberán aportar los peticionantes para justificar la exención dispuesta por el inciso 6º del artículo 22 de la Ley, serán:

- a) Partidas de matrimonio, nacimiento o defunción, según el caso;
- b) Declaración jurada, en los formularios que entregare, la Dirección General de Inmuebles;
- c) Certificado de domicilio, extendido por la Policía;
- d) Certificado de pobreza e incapacidad para el trabajo rentado, mediante una información sumaria.

Art. 51. — Los que desearan acogerse a la exoneración autorizada por el inciso 7º del artículo 22 de la Ley, deberán prestar declaración jurada, sobre la actividad agropecuaria e industrial, que ejercitaran en su propiedad de superficie menor de cinco hectáreas, de valuación inferior a \$ 20.000. — que sea trabajada personalmente por el mismo dueño como único bien rural y cumplan los requisitos que se hayan establecido en el reglamento respectivo. Esta declaración jurada deberá ser conformada por la Dirección de Agricultura y Ganadería o la Dirección General de Comercio e Industria, y deberá renovarse anualmente antes del 31 de marzo de cada año, para justificar que ha cumplido con el reglamento respectivo y ha seguido el asesoramiento del Estado, prestado por aquellas reparticiones.

Art. 52. — La exención del inciso 8º del artículo 22 se producirá por la declaración jurada y la información sumaria ante la Dirección General de Rentas las que se elevará al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 53. — Los contribuyentes que desearan acogerse a los beneficios del inciso 9º, del artículo 22 y del artículo 23 de la Ley, deberán registrar los contratos de arrendamiento certificados por la Cámara de Alquileres previo pago del sellado de ley, en la Dirección General de Inmuebles, y solicitar la exoneración del 50 % del impuesto ante la Direc-

ción General de Rentas, la que previa información sumaria elevará el expediente al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 54. — Para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 22 inciso 9º) y artículo 23 de la Ley, es condición indispensable que cada viveinda, sea individual o colectiva, tenga como mínimo tres habitaciones, un comedor, una cocina y un baño, y que sea habitada a lo sumo por una familia o por un grupo de personas que vivan en común en un régimen de tipo familiar, y que además esté encuadrada dentro de los requisitos exigidos por los reglamentos de edificación en vigencia en cada municipio, sin perjuicio de las condiciones estipuladas por la Ley.

Art. 55. — Deberán renovarse las solicitudes y declaraciones juradas cada año, dentro del término fijado por el artículo 24 de la Ley, con el fin de probar que los extremos justificativos de la exoneración del 50 % del impuesto, no han variado y previa inspección de la Dirección General de Inmuebles se informará a la Dirección General de Rentas.

Art. 56. — Para solicitar la devolución del impuesto abonado por el artículo 5º de la Ley (recargo por baldío) deberán presentar los propietarios, antes del 29 de marzo de 1948, el contrato de locación de obra, donde se especifiquen el plazo de terminación del edificio por parte del constructor, menor de seis meses a contar desde la fecha de la boleta de inspección de excavación de cimientos expedidas por la Municipalidad. Extendida la boleta de inspección final por la Municipalidad y constatada por la Dirección General de Inmuebles la fecha de su terminación, previa información sumaria de la Dirección General de Rentas, se elevarán las actuaciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 57. — La Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas formarán una Sección especial, en sus respectivos ficheros y padrones, de todas las propiedades eximidas del pago del impuesto, mediante resolución del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 58. — Dirección General de Rentas no dará curso a las solicitudes de exoneración del pago total o parcial del impuesto a ninguna persona o entidad que solicite acogimiento a los artículos 22 y 23 de la Ley, si previamente no hubieran abonado los impuestos atrasados al 31 de diciembre de 1946, de la Ley N° 395, sin intereses ni multas, o hasta la fecha de la presentación si fueren los impuestos de la Ley 833.

Art. 59. Todas las personas o entidades que por esta ley o leyes especiales, gozaren de exoneración de impuestos territorial, quedan obligadas además de la primera vez a prestar declaración jurada anualmente antes del 31 de diciembre, de que subsisten los motivos por los cuales se les concedió la exoneración, bajo sanción que de no hacerlo se les considerarán como sujetos al pago del impuesto, por el año subsiguiente.

Art. 60. — Hechas las observaciones que merecieren las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Rentas, por no estar encuadradas dentro de los requisitos establecidos por la Ley o por este Decreto reglamentario,

se dará vista al recurrente por el término de quince días, vencido el cual, si dentro de él no se acredita haberse llenado los requisitos establecidos se dará por decaída la presentación y se archivarán las actuaciones, en cuyo supuesto, el recurrente podrá reiniciar las gestiones por medio de una nueva solicitud.

Art. 61. — Todas las actuaciones administrativas dispuestas en el presente Capítulo, sobre trámites para la exoneración total o parcial del impuesto territorial, no pagarán impuesto de sellado, conforme lo dispone el artículo 76 Inc. f) de la Ley N° 706 de Sellos.

#### CAPITULO VII — De la forma y tiempo de pago

Art. 62. — Las boletas parcelarias semestrales de débito de las contribuciones, impuestos, tasas, adicionales, etc. aplicables a cada predio, mencionadas en el art. 19 de este decreto, deberán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellido completo de la persona física o denominación de la sociedad, propietaria de la parcela;
- Nomenclatura catastral, número de partida o de cuenta;
- Cuota semestral del impuesto territorial, discriminado con sus adicionales y recargo y si fuese el caso, multas e impuestos punitivos, etc.
- Cuota semestral del adicional para Vialidad y pavimentación (Leyes Nos. 380 y 652);
- Cuota semestral del cañon prescripto por el artículo 100, Inciso a) y b) del Código de Aguas.
- Cuotas semestrales por tasas de riego, defensas o aguas corrientes, según corresponda y determinados en la forma como lo establece el artículo 100 Incisos e), g), h), k) y l) del Código de Aguas.
- Cantidad total pagada, en caracteres alfabéticos.

Art. 63. — Dichas boletas serán entregadas sesenta días antes de la fecha en que venza el plazo establecido en la forma dispuesta por el art. 25 de la Ley, al Banco Provincial de Salta, Casa Matriz, clasificadas por Municipio, con los recaudos y formalidades establecidos en la Ley N° 744 y su decreto reglamentario.

Art. 64. — Pagado por el contribuyente el importe total en el Banco Provincial, sus sucursales, agencias y/o Receptores de Campaña, será entregada a aquél la boleta valorizada, debidamente sellada y rubricada por personal autorizado, en carácter de recibo. El Banco Provincial devolverá en la forma estipulada por la Ley N° 744 y su decreto reglamentario, a la Dirección General de Rentas, las boletas vencidas para la liquidación de la multa, intereses punitivos, etc. o la ejecución del apremio, según corresponda.

Art. 65. — Para los casos previstos en los artículos 37 y 46 de la Ley y todos los ajustes que pudieran resultar de las demás contribuciones, cánones, tasas, etc. la Dirección General de Rentas confeccionará boletas de créditos en papel de distinto color que deberán contener los datos estipulados en el art. 62, con la cual el contribuyente podrá acreditar la totalidad o parte de la deuda que le corresponda por la boleta parcelaria semestral de débito del art. 62 de este decreto. Las boletas de crédito serán entregadas al Banco conjunta y simultáneamente con las de débito, haciéndole cargo con listado aparte y clasificadas por Municipios.

Art. 66. — Las boletas de débito de años atrasados cuyo apremio no hubiese sido iniciado se abonarán por el contribuyente, contra liquidaciones de débito y crédito confeccionadas por la Dirección General de Rentas por triplicado por el año o años atrasados, que aquél presentará en el Banco Provincial de Salta para hacer efectiva la deuda.

Art. 67. — El Banco Provincial de Salta no aceptará liquidaciones que presenten los contribuyentes, que no sean autorizadas por las firmas y sellos de los funcionarios responsables, que figurarán al pie de las mismas. Esta liquidación será entregada al contribuyente. El original de estas "Liquidaciones-Recibos", será devuelto al contribuyente que haya pagado; el duplicado con la designación de "Control-Banco" será reservado para el archivo del propio Banco, y el triplicado con la designación de "Control-Rentas" será remitido por el Banco a la Dirección General de Rentas conforme lo establece la Ley N° 744. Con este último documento se fundará la cancelación que se practique en la ficha-cuenta y el cierre del expediente de apremio si se hubiere formado éste, y anulará con perforación las boletas débitos del contribuyente.

Art. 68. — Para la Administración Pública solo tienen valor los recibos de pago que conforme el Banco Provincial de Salta por sus funcionarios autorizados, de acuerdo a los artículos precedentes.

Art. 69. — El pago de los débitos por boletas de años atrasados debe hacerse por cuotas anuales enteras, quedando prohibido a la Dirección General de Rentas expedir liquidaciones por fracciones de impuestos, contribuciones y tasas correspondientes a uno o más años atrasados.

Art. 70. — Los intereses punitivos, establecidos en el art. 26 de la Ley, se computarán, tratándose de meses atrasados en las cuotas semestrales, desde el término de la fecha que se fije por decreto de acuerdo a lo establecido en el art. 25 de la Ley. Los intereses anuales por impuesto, etc. y accesorios que determina el art. 27 de la Ley, se computarán sobre el principal más intereses punitivos desde el 1° de enero del año que siga inmediatamente al adeudado.

#### CAPITULO VIII — De los deberes de los

##### Escribanos, Tribunales y Oficinas Públicas

Art. 71. — A los efectos de los artículos 29 y 30 de la Ley N° 833 y art. 9.º del Código de Aguas (Ley N.º 775) los Escribanos deberán dejar constancia en las escrituras que versen sobre bienes inmuebles del número y fecha del certificado, expedido por la Dirección General de Rentas, a que se refieren dichos artículos.

Art. 72. — Los Escribanos solicitarán el certificado a que se refiere el artículo anterior en los formularios que por duplicado suministrará la Dirección General de Inmuebles, donde consignarán todos los elementos necesarios incluso linderos, para la exacta individuación del inmueble (Ley N° 1352-Oficial 71) y N.º 428 T. O. Art. 9.º. En esos formularios la Dirección General de Inmuebles extenderá el certificado catastral donde consignará la nomenclatura catastral vinculada con los antecedentes de ubicación según título. Los escribanos, acompañarán, además, las boletas parcelarias semestrales de débito del año de las es-

crituras inclusive y las liquidaciones-recibos de pago de deuda por los años anteriores. Previa reposición de sellado correspondiente a la solicitud y al certificado, los escribanos, presentarán dicho formulario-solicitud en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Rentas.

Art. 73. — Si no estuvieren en el Banco Provincial de Salta, las boletas parcelarias semestrales de débito a que se refiere el artículo 62 de este decreto, la Dirección General de Rentas podrá extender una liquidación de deuda en la forma prescripta por los artículos 66 y 67, contra la cual el Banco Provincial de Salta devolverá, previo pago, el original recibo con el carácter de depósito en suspenso, que servirá de base para el correspondiente certificado de pago de deuda.

Art. 74. — Por cada certificado expedido por la Dirección General de Rentas, sobre pago de deuda del año de la escritura, remitirá a la Dirección General de Inmuebles un triplicado que servirá de suficiente control para el Registro Inmobiliario en el instante de la inscripción, la que se archivará terminado el trámite en el Legajo de Parcela.

Art. 75. — Cuando se trate de la inscripción de documentos privados relacionados con bienes inmuebles prescriptos por el artículo 30 de la Ley se acompañará comprobantes de la Dirección General de Rentas en el que conste el pago a que se refiere el artículo 29 de la misma.

Art. 76. — A los efectos del artículo 31 de la Ley, los Jueces y Tribunales de la Provincia deberán dejar constancia en los mismos testimonios del pago de la contribución territorial, recargos, adicionales y contribuciones establecidos por el Código de Aguas, sin perjuicio de que la Dirección General de Inmuebles exija la presentación ante ella del certificado a que hacen referencia los artículos anteriores.

Art. 77. — Cuando los testimonios u órdenes emanen de escribanos públicos, jueces o Tribunales de otra jurisdicción, se acompañará el certificado de pago total expedido por la Dirección General de Rentas.

Art. 78. — Toda infracción a las disposiciones de la Ley, será exigida por la Dirección General de Rentas, por vía de apremio.

#### CAPITULO IX — Denuncias y penalidades

Art. 79. — Las denuncias por infracciones deberán hacerse ante la Dirección General de Rentas con constancia del nombre y apellido del denunciante, domicilio, fecha y hora de presentación de la denuncia, de lo que se dará recibo.

Art. 80. — La retribución del denunciante es el 50 % (cincuenta por ciento) de las multas que se perciban una vez terminados todos los trámites administrativos y judiciales con sentencia final y firme. Debe entenderse que le corresponderá el 50 % del importe de las multas que ingrese definitivamente al tesoro de la Provincia, cuyo pago será gestionado por expediente aparte.

Art. 81. — Los requisitos que serán exigibles para tener derecho a la participación, serán los siguientes:

- Que dicha recompensa esté expresamente establecida en la Ley;



b) Que el denunciante haya solicitado se le acuerde la participación en el escrito inicial de la denuncia.

c) Que otorgue fianza suficiente si se presumiera infundada la denuncia, para reponer todos los gastos que el trámite del expediente ocasionare.

Art. 82. — La participación sobre la multa corresponderá solamente respecto a las infracciones denunciadas y probadas, y no se extiende a aquellas otras que fueren descubiertas con motivo de la investigación del hecho denunciado. El denunciante será parte legítima en la sustanciación del sumario que se practique en la Dirección General de Rentas.

Art. 83. — Los constructores de obras quedan obligados a los fines del art. 33 de la Ley, a denunciar mediante declaración jurada, corroborada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se hiciere la obra o el dueño del inmueble si se tratase de una propiedad rural, toda nueva obra que tenga a su cargo, en el formulario que a tal efecto podrá solicitar en el Banco Provincial, sus sucursales, agencias y receptores de Campaña. Esta declaración, deberá ser remitida, dentro de treinta días de iniciada alguna demolición, los cimientos de nueva obra, o la primer mampostería de mejoras, a la Dirección General de Inmuebles, por carta certificada con aviso de retorno. La declaración jurada deberá expresar:

- a) nomenclatura catastral;
- b) dimensiones del terreno o lote y ubicación de la obra con respecto a puntos de referencias conocidos;
- c) límites de la parcela;
- d) superficie cubierta edificada y a edificar;
- e) monto total de la obra a realizar;

Además, comunicará a la terminación de la obra, su valor definitivo acompañando la boleta de inspección final de la Municipalidad, o recibo de pago final del propietario, y un croquis en escalas desde 1:200 a 1:400, todo ello en el formulario que le entregará, sin cargo, contra recibo de la declaración jurada, la Dirección General de Inmuebles.

Art. 84. — Todas las omisiones de los constructores en la declaración jurada o en la comunicación final, será considerada como infracción bajo la multa que fija el art. 33 de la Ley; a cuyo efecto Dirección General de Inmuebles, previa inspección o constatación de la falta de cumplimiento al referido artículo y a este decreto reglamentario, solicitará de la Dirección General de Rentas la aplicación de la multa que comenzará a correr desde la fecha de la omisión constatada, hasta la fecha de la presentación ante la Dirección General de Inmuebles de la documentación que se estipula en el art. 83. De dichas fechas se dará constancia en el respectivo expediente en correlación con los asientos de los libros de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 85. — Los impuestos adicionales e intereses, que dejaren de percibirse por incumplimiento de las Municipalidades a lo establecido en el art. 42 de la Ley, serán descontados de la participación que a las mismas les asigna el art. 50, previa constatación del caso por la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas, mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 86. — Todos los recursos de apelación que se interpongan en virtud de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley, deberán efectuarse en el término perentorio de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

Art. 87. — Cualquier infracción a la Ley de Impuesto Territorial descubierta por la Dirección General de Inmuebles o por la Dirección General de Rentas, será inmediatamente comunicada al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a los efectos de las sanciones que correspondan bajo pena de suspensión en el cargo al empleado que así no procediere.

CAPITULO X. — De las ejecuciones.

Art. 88. — Una vez vencidos los plazos que señala la Ley para el pago de las contribuciones, Impuestos, tasas, cánones, etc., que se refieran a la aplicación de las leyes Nos. 833, 775, 652 y 380, la Dirección General de Rentas formulará todas las liquidaciones que se encuentren impagas, las que serán registradas por Departamentos y Municipios y por orden alfabético riguroso, procediendo en el acto a practicar la nómina de cada registro, el que será comunicado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 89. — Confeccionados los registros de deudores, procederá la Dirección General de Rentas de acuerdo a lo que para el trámite de apremio se establece en el decreto reglamentario de la Ley N° 394 y organización del Departamento Jurídico, de esa repartición.

Art. 90. — Quedan derogados todos los decretos anteriores en lo que se opusieren al presente.

Art. 91. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4417. E.

Salta, Mayo 19 de 1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas solicita la designación del señor Luis Alberto Rodríguez para ocupar el cargo de Cadete 1° de dicha Repartición; atento a lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase Cadete 1° de Dirección General de Rentas, al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, con imputación de su sueldo al Anexo D— Inciso XIV— Item Unico— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO.

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4418. E.

Salta, Mayo 19 de 1947.

Expediente N° 15985|1947.

Visto este expediente por el cual el concesionario de los servicios de transporte de pasajeros entre la localidad de Alemania y San Carlos, señor Félix Herrero, presenta para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 375— correspondientes al mes de febrero ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 3741 del 31 de marzo último, se aprueba la resolución N° 4053 del H. Consejo de Validad por la cual se aprueba la factura de referencia;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el gasto de la suma de \$ 375— (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MN.); que se liquidará y abonará a favor del señor FELIX HERRERO, concesionario del servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Alemania, Cafayate y San Carlos, en pago de la factura correspondiente al mes de febrero ppdo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 350 al Anexo E— Inciso III— Item 3— Partida 2; \$ 25 al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 15, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor para 1946 que rige en el primer trimestre del presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4419. E.

Salta, Mayo 19 de 1947.

Expediente N° 15784|1947.

Visto este expediente por el cual Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 8.70 a favor de la "Revista de Jurisprudencia Argentina S. A.", por concepto de pago de diferencia en el costo de los volúmenes de dicha revista;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto, según se desprende de lo informado por Contaduría General, está conforme por la suma indicada por concepto de diferencia de precios de los tomos 1946— II y XII de Repertorio General, y gastos de franqueo, pero por corresponder a un ejercicio vencido y cerrado ha caído bajo la sanción del artículo 13 inciso 4°) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito a favor de la Revista Jurisprudencia Argentina, S. A.

por la suma de \$ 8.70 (OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|N.), por concepto de diferencia de precio de los tomos 1946— II y XII de Repertorio General, gastos de franquico, etc.

Art. 2º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto las HH. CC. Legislativas arbitren los fondos necesarios para atender el crédito reconocido.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4420 E,
Salta, Mayo 19 de 1947.

Visto la vacante de Auxiliar 1º existente en la Dirección General de Turismo por renuncia del señor José Martín Risso Patrón; y atento a la conveniencia de designar reemplazante,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Oficial 7º de la Dirección General de Turismo, al señor BERNARDO E. VAZQUEZ, M. I. 3925508 clase 1913, quien ejercerá el cargo de Director General de Turismo.

Art. 2º — Atento a la naturaleza del cargo el designado percibirá sus haberes hasta la categoría de Auxiliar 1º del Anexo D— Inciso XI— Item 1— Partida 10 y una retribución extra de \$ 100.— (CIEN PESOS M|N.) del Anexo D— Inciso XIV— Item Unico— Partida 1 ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4421 E,
Salta, Mayo 19 de 1947.
Expediente Nº 1255—D|947 (Sub. Mesa de Entradas).

Visto este expediente por el cual Dirección de Investigaciones Económicas y Sociales, solicita el reconocimiento de los servicios prestados en la misma durante el transcurso del mes de abril ppdo. por el Ayudante Mayor, don Félix Apaza;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados durante el transcurso del mes de abril ppdo. en la Dirección de Investigaciones Económicas y Sociales, por el Ayudante Mayor, don FELIX APAZA, y liquídese a su favor en retribución de los mismos, la suma de \$ 225.— (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M|N.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item Unico— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4422 E,
Salta, Mayo 19 de 1947.
Expediente Nº 16727|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Comercio e Industrias, comunica que de acuerdo a instrucciones impartidas oportunamente, procedió a entregar gratuitamente 78 pares de alpargatas al Hogar de Ancianos "Santa Ana" de esta Ciudad, que el precio de \$ 1.23 % el par, resulta una donación de \$ 95.94 %.

Por ello atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la entrega gratuita de setenta y ocho pares de alpargatas al Hogar de Ancianos "Santa Ana" de esta Ciudad, efectuada por este Gobierno por intermedio de la Dirección General de Comercio e Industrias, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 95.94 (NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M|N.).

Art. 2º — El gasto comentado precedentemente se imputará al Anexo C— Inciso XI— Item 1— Partida 13 de la Ley de Presupuestos en vigencia.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4423 E,
Salta, Mayo 19 de 1947

Visto el informe producido por la Dirección General de Comercio e Industrias de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los precios para la venta del arroz cultivado en el territorio de esta Provincia y cuya cosecha e industrialización se efectúa en estos momentos;

Que para la fijación de estos precios se han tenido muy en cuenta los considerandos del Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 11724 de fecha 30 de abril ppdo, en lo que respecta al deseo reiteradamente expresado de contribuir al bienestar del agricultor, afianzando así las conquistas de orden social obtenidas por el Gobierno para la clase trabajadora, estimulando la producción y el desarrollo de las industrias;

Que analizando las presentaciones hechas

por los productores e industriales de este grano en la Provincia de Salta, al exponer sus aspiraciones, concuerdan y se encuadran dentro de los precios fijados por el Superior Gobierno de la Nación y de la Provincia de Tucumán;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección General de Comercio e Industrias y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 12830;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Fijase para todo el territorio de la Provincia, los precios máximos que se detallan a continuación, para la venta del arroz de la cosecha del año en curso, de la siguiente manera:

Table with columns: Arros en Grano por Kilo, Al May., Al Min., Al Páb. Rows include CAROLINO 00000, CAROLINA 000, CAROLINA ECONOMICO, GLACE AAA, GLASE AA, GLASE A.

Para el arroz envasado en unidades de consumo, se emitirá un recargo máximo de \$ 0,10 (Diez centavos %) por kilogramo.

En la Campaña (Interior de la Provincia) se permitirá una bonificación de \$ 0,02 (Dos centavos %) sobre los precios indicados precedentemente, en concepto de flete, por cada kilogramo de arroz, procedente de la localidad de El Galpón.

ARROZ CON CASCARA:

Table with columns: Arroz, Precio. Rows include CAROLINA \$ 3.80, GLACE \$ 3.60.

Estos precios se entienden por mercadería puesta sobre báscula en el Molino, con humedad del 14 %, sana y limpia, de acuerdo a las bases estatutarias vigentes en la Capital Federal.

Art. 2º — A partir de la fecha de publicación del presente decreto quedarán derogadas todas las disposiciones o decretos anteriores que se opongan al mismo.

Art. 3º — Las infracciones al presente decreto serán penadas conforme a las prescripciones de la Ley Nº 12380.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4424 E.

Salta, Mayo 19 de 1947.

Expediente N° 1191—A/947 (Sub-Mesa de En-  
tradas).

Visto este expediente por el cual Adminis-  
tración de Vialidad de Salta, eleva a consi-  
deración y aprobación del Poder Ejecutivo,  
copia del Acta N° 171 dictada por el Honora-  
ble Consejo de la misma, en sesión de fecha  
25 de abril ppto.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes  
el Acta N° 171 dictada en fecha 25 de abril  
ppdo. por el Honorable Consejo de Administra-  
ción de Vialidad de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4425 E.

Salta, Mayo 19 de 1947.

Expediente N° 1217—A/947 (Sub-Mesa de En-  
tradas).

Visto lo solicitado por la Administración  
de Vialidad de Salta;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Ayudante 2° de la Ad-  
ministración de Vialidad de Salta, y con la  
designación mensual que para dicho cargo fi-  
ja la Ley de Presupuesto en vigor, a la seño-  
rita BLANCA ROSALIA TURLIONE.

Art. 2° — Déjase establecido que la desig-  
nación hecha precedentemente, lo es con an-  
terioridad al 1° del corriente mes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución N° 305 E

Salta, Mayo 20 de 1947.

Expediente N° 19426/1946.

Visto este expediente por el cual Dirección  
General de Rentas, solicita anulación de la  
patente N° 109, año 1946, por la suma de  
\$ 50,00 %, confeccionada a nombre del señor  
Benedykt Kolton; atento a lo informado por  
las distintas dependencias de la precitada Re-  
partición y lo dictaminado por el señor Fiscal  
de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1° — Anúlase la patente N° 109, año 1946,  
por la suma de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS  
M/N.), confeccionada a nombre del señor BE-  
NEDYKT KOLTON, por concepto de Regente  
de Farmacia.

2° Tome razón Contaduría General y pase  
a Dirección General de Rentas, a sus efectos.  
3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

## EDICTOS SUCESORIOS

N° 2726 — SUCESORIO: El señor Juez Doctor  
ALBERTO E. AUSTERLITZ, cita por treinta días  
a herederos y acreedores de doña LIA ORTIZ  
de SORIA, a fin de que hagan valer su dere-  
cho en el juicio promovido ante el Juzgado de  
Primera Instancia en lo Civil, 3a. Nominación,  
lo que el suscripto Secretario hace saber a sus  
efectos. — Salta, 29 de abril de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20.— e|17|5 al 23|6|47.

N° 2721 — EDICTO — TESTAMENTARIO.

Por disposición del señor Juez de la Ins-  
tancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos  
Roberto Aranda, se hace saber que se ha de-  
clarado abierto el juicio testamentario de do-  
ña VICTORINA CASTRO o VICTORINA CAS-  
TRO DE FLORES y, que se cita por edictos  
durante treinta días en "La Provincia" y "BO-  
LETIN OFICIAL", a los herederos instituidos  
Eleuterio Flores e hijos de Audelina Flores de  
López, y a todos los que se consideren con  
derechos ya sean como herederos o acreedo-  
res, para que se presenten a hacerlos valer.  
SALTA, febrero 28 de 1947. — CARLOS E. FI-  
GUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|5 al 21|6|47.

N° 2723 — EDICTO — SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez en lo Civil  
Primera Instancia, Primera Nominación Doc-  
tor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza  
por treinta días a herederos y acreedores de  
don DELFIN HERNANDEZ. Edictos en diarios  
"El Norte" y "BOLETIN OFICIAL". — Salta,  
Mayo 14 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.  
Importe \$ 20.—

e|16|5 — v|21|6|47.

N° 2704.

TESTAMENTARIO. — Por disposición del se-  
ñor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación  
en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se  
cita y emplaza por edictos que se publica-  
rán durante treinta días en los diarios La  
Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los  
que se consideren con derechos a la testa-  
mentaria de don Pastor Luna, especialmente

a los herederos instituidos Eulogia Hilda Es-  
ther, Fermín Néstor, Julia Pastora, Juan Pastor  
y José Lino Luna, para que dentro de dicho  
término comparezcan a hacerlos valer, bajo  
apercibimiento de ley.

Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en  
caso de feriado para notificaciones en Se-  
cretaría.

Salta, 29 de abril de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secre-  
tario.

Importe \$ 20.—

e|8|5 al 16|6|947.

N° 2703.

SUCESORIO. — Por disposición del señor  
Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo  
Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha-  
go saber que se ha declarado abierto el ju-  
icio sucesorio de ANA MARIA ETHEL SOLA  
o ANA ETHEL SOLA y que se cita y emplaza  
por el término de treinta días a todos los que  
se consideren con derecho a esta sucesión,  
ya sean como herederos o acreedores, para  
que dentro de dicho término concurran a este  
Juzgado a hacerlos valer en legal forma. —  
Edictos diarios "La Provincia" y el "BOLETIN  
OFICIAL". — Salta, Marzo 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secre-  
tario.

Importe \$ 20.—

e|8|5 al 16|6|47.

N° 2690.

EDICTO — SUCESORIO. — CARLOS ROBER-  
TO ARANDA, Juez de Primera Nominación en  
lo Civil cita y emplaza por treinta días a he-  
rederos y acreedores de doña VITALIA NIEVES  
FIGUEROA DE MIGHELL. — Edictos en "La  
Provincia" y "BOLETIN OFICIAL".

Salta, Abril 29 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano -  
Secretario.

Importe \$ 20.

e|3|5 al 11|6|47

N° 2689.

EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición  
del señor Juez de Primera Instancia y Primera  
Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto  
Aranda, se ha declarado abierto el juicio su-  
cesorio de,

Don GREGORIO MUÑOZ

y se cita, llama y emplaza por edictos que se  
publicarán durante 30 días en los diarios "La  
Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los  
que se consideren con derechos a esta suce-  
sión, ya sean como herederos o acreedores,  
para que dentro de dicho término comparez-  
can a hacerlos valer en legal forma, bajo  
apercibimiento de lo que hubiere lugar por  
derecho. — Lo que el suscrito Secretario hace  
saber a sus efectos.

Salta, Abril 30 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Se-  
cretario.

Importe \$ 20.—

e|3|5 al 11|6|47.

Nº 2687.

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que por ante este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AVELINO MENDOZA y de doña JUANA TEODOSIA NOGALES DE MENDOZA y que se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho plazo, concurran a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 2 abril de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|5 al 11|6|47.

Nº 2686 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de la Provincia; doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FÉLIX LAJAD y que se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término concurran a este Juzgado a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 25 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|5 al 11|6|47.

Nº 2678 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Doña FELIX PERALTA

y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 23 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|29|4 al 4|6|47.

Nº 2673 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación

del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña CARMEN DOMITILA ROMERO o GREGORIA DOMITILA del CARMEN ROMERO ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 25 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|28|4|47 — v|3|6|47.

Nº 2671 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALFIO GANGI, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 27 de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|4| al 2|6|47

Nº 2668 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz Juez de 3.ª Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña ANGELA POGGIO de PENALVA.

Salta, Abril, 24. de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|4|47 — v|2|6|47

Nº 2665 — EDICTO. TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña ANA MARGARITA BERRY y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a la heredera instituida doña Clementina Martínez de Rowditch y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, abril 23 de 1947. Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 20.—

e|25|4|47 — v|31|5|47.

Nº 2660.

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GUSTAVO EMILIO MAROCCO, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BO-

LETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Abril 15 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|24|4|47 — v|30|5|47.

Nº 2650 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN CORNEJO DE RODAS y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 19 de 1947. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|22|4|47 — v|28|5|47.

Nº 2641 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de doña GENUARIA MORENO DE MAUREL o MAURELL, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 16 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 20.—

e|19|4|47 — v|26|5|47.

Nº 2640 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de don RAFAEL RICCHIUTO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 17 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 20.—

e|19|4|47 — v|26|5|47.

Nº 2638 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don OCTAVIANO MORENO y de doña HORTENCIO u. HORTENCIA TORRES DE MORENO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante

treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Provincia", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como acreedores o herederos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 17 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|4 al 24|5|47.

Nº 2637 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña EDELMIRA TEDIN o VICENTA EDELMIRA TEDIN, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante. Asimismo se cita a los legatarios Amelia T. de la Vega, Dr. Jorge León Tedin, Rosa Tedin, María C. T. de Koch, Dr. Carlos M. Tedin, José Miguel Tedin, Amalia T. de Dupuy, Toribio Tedin, Luis Felipe Tedin y Juana Suárez para que comparezcan a juicio. — Salta, Abril 15 de 1947. — F. Roberto Lérica, Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|4 al 24|5|47.

Nº 2632.

EDICTO. — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Felisa Yllescas o Yyesco de Armella o de Nievas y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado, y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|17|4 al 23|5|47.

Nº 2627.

Sucesorio: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Sueldo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, marzo 29 de 1947.

Roberto Lérica — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|4|47 — v|22|5|47.

Nº 2626 — EDICTO. — SUCESORIO.—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JOSEFA HERRERA DE CRUZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, marzo 29 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|4|47 — v|22|5|47.

Nº 2620

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Rafaela Giménez o Jiménez o Jiménez de Zazera, o Zazera, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Abril 10 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|14|4|47 — v|20|5|47.

Nº 2617

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña María Hermelinda Fernández de Tirado o Hermelinda Fernández de Tirado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de Febrero de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|12|4|47 v|19|5|47

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 2724.

POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Doctor RAUL FIORE MOULES con poder de Don ANDRES AVELINO GUTIERREZ, de duciendo acción de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) — Un terreno situado en "El Divisadero" (Departamento de Cafayate) con una extensión de 150 metros de Norte a Sud, por 100 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: Sucesión Pereyra, Sud: Salustiano Ro-

dríguez, Este: Filomena Santillán y Oeste: con José Condori y b) — Un terreno ubicado en la calle Chacabuco del pueblo de Cafayate de 25 metros 25 cms. de Este a Oeste, por 64 metros de Norte a Sud, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Calle Chacabuco, Sud y Oeste, con los señores Luis y Robustiano Patrón Costas y Este: con doña Fructuosa Aguirre; el Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de conuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 3 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|5 al 21|6|47.

Nº 2720 — EDICTO:

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Doctor Carlos R. Aranda, doña Petrona Colque de Herrera solicitando la posesión treintañal de un inmueble, lote de terreno en esta Ciudad, en la calle Santa Fe Nº 552, entre las de San Juan y San Luis, limitando: Norte, propiedad de don Abraham Echazú; Sud, con Mamerto Villagrán; Naciente, calle Santa Fe, y Poniente, con doña Luisa Campos; el que tiene una extensión de 12 metros de frente por 60 de fondo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, abril 26 de 1947. Por presentada, por parte y por constituido el domicilio. — Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente; hágaseles conocer por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores derechos al inmueble en cuestión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital a fin de que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. — De la información ofrecida, recíbasela en cualquier audiencia. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 29 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|5 al 21|6|47.

Nº 2713.

POSESION TREINTAÑAL: En el juicio caratulado: "Posesión Treintañal del inmueble denominado "El Chaguacal" ubicado en el partido de San Isidro Dpto. de Rivadavia, deducido por don Pedro Pascual Rodríguez", que

se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el cauce viejo del Río Bermejo; Oeste, con terrenos del "Hacha Perdida" que fué de don Hipólito Oliva; Sud, con la finca "Tronco de la Palma" que fué de doña María Urueña, después herederos de don Teodoro Flores; Este, con la finca San Isidro solicitante don Pedro Pascual Rodríguez, arrendatario que fué del señor Francisco C. Filpo, hoy con una extensión aproximada de media legua de frente, por dos de fondo. — El señor Juez de la Instancia 2ª. Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto "Salta, Marzo 24 de 1945". Y VISTO: — Por presentado y constituido domicilio legal, y téngase al Dr. Roberto San Millán en la representación, invocada al mérito del poder adjunto, que se devolverá por ser general, dejando certificado en auto, y dese la correspondiente intervención. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" por el término de Ley como se pide, citando a todos los que se creyeren con derechos, sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto expresense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a su mejor individualización. — Oficiése a la Dirección de Catastro de la Provincia, a la Municipalidad de Rivadavia, para que informe si la propiedad afecta o no terrenos de propiedad fiscal o municipal. — Desele la correspondiente intervención del Señor Fiscal Judicial de Gobierno. — Recíbese la información ofrecida, a cuyo efecto, oficios como se pide. — Lunes y Jueves y subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en "Secretaría". Lo que el suscrito Secretario, hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 11 de 1946. J. ZAMBRANO — Escribano Secretario. Importe \$ 40.—

e[9]5 al 18[6]47.

**Nº 2697 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado don ANDRES MASCLEF, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa y terreno, ubicado en el pueblo de Ruiz de los Llanos, departamento de La Candelaria, de esta Provincia, con extensión de 15 metros sobre calle pública, por 60 metros de fondo, limitado: Norte, Rosa de Lillo; Sud, calle pública; Este, camino nacional, y Oeste, Alfredo Guzmán Ltda., el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, abril 7 de 1947. Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Ruiz de los Llanos, departamento de La Candelaria, para que informen, respectivamente, si el inmueble cuya posesión se solicita, afecta o no terrenos o intereses fiscales o municipales. Librese oficio al señor

Juez de Paz P. o. S. de Ruiz de los Llanos, a fin de que reciba la información ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, abril 21 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e[6]5 al 13[6]47

**Nº 2674 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos R. Aranda, el doctor Ernesto Samsón en nombre y representación de don Mahfud Nallar y José Abraham Tuma, solicitando la posesión treintañal de dos manzanas de terreno ubicadas en la ciudad de Orán y unidas entre si, y dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los nombrados Mahfud y Tuma; sud, la calle Moro Díaz; Este, propiedad de Justo P. Fernández y Pedro P. Padilla, calle pública trazado por medio y al Oeste, con don Bernardo Prieto; a lo que el Sr. Juez ha proveído lo siguiente: Salta, 24 de Abril de 1947. Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio indicado. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fojas 11; hágaselas conocer por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y Municipalidad de Orán, para que informen si el inmueble afecta a terrenos fiscales o municipales respectivamente. Recíbense las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Orán. Agréguese las boletas acompañadas. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 26 de 1947. — Carlos E. Figueroa, Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e[28]4 — v[3]6[47].

**Nº 2672. — POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado el señor Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de Don Ranulfo Gabriel Lávaque, solicitando declaración judicial de posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en el pueblo de Cafayate: 1º: Un lote de terreno designado bajo el N.º 8, con una extensión de 51.10 mts. de Este a Oeste, por 63.60 de Norte a Sud, limitando: al Norte, con la calle San Martín, antes 11 de Noviembre; al Este, con propiedad de Manuel F. Lávaque, hoy Suc. de María L. de Lávaque; al Sud, con propiedad de Esteban Casimiro, antes Manuel Medina y al Oeste, con terrenos de propiedad de Ranulfo G. Lávaque. 2º: Un lote de terreno designado bajo el N.º 9, con una extensión de 38.40 mts. de Este a Oeste, por 44.45 mts. de Norte a Sud, limitando: al Norte, con la calle San Martín, antes 11 de Noviembre; al Sud, y al Oeste, con terrenos de Patrón Costas Hnos.

antes Félix Usandivaras y al Este, con propiedad de Ranulfo G. Lávaque. 3º: Un lote de terreno de 31 mts. de frente de Este a Oeste, por 45 mts. de fondo de Norte a Sud, limitando: al Norte, con propiedad de Marcos Chocobar; al Sud, con calle Rivadavia; al Este, con terrenos de Delta L. de Mansilla y Suc. de Melchor Herrero y al Oeste, con la calle Mitre. 4º: un lote de terreno de 16.60 mts. de frente de Este a Oeste, por 40 mts. de fondo de Norte a Sud, limitando: al Norte, con propiedad de Moisés Pereira; al Sud, con la calle Rivadavia; al Este, con la calle Mitre y al Oeste, con terrenos de Cleto Rodríguez; el Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: Salta, Diciembre 5 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles detallados en el escrito que se provee; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos a los mismos para que se presenten a hacerlos valer. Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; librense los oficios pedidos en el punto 3º, y recíbanse en cualquier audiencia las declaraciones ofrecidas. Lunes y Jueves, notificaciones en Secretaría. — ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 7 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e[26]4 al 12[6]47.

Nº 2649.

**EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, a cargo del Doctor Alberto E. Austerlitz, el señor Angel R. Bascari en representación de Ladislao Zoilo Yapura, Timotea, Ignacio, María Salomé y Prudencia Yapura, y de Eledia Liendro de Yapura, por sí y sus hijos menores de edad, llamados Ninfa Florencia, Dionisio Perpetuo y Celso Armando Yapura, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles:

- a) Estancia denominada "La Despensa", ubicada en el Dpto. de Molinos, con una extensión aproximada de doscientas hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, fincas "Entre Ríos" y "Luracatao"; Sud, finca "Colomé"; Este, finca "Colomé"; y Oeste, fincas "Colomé" y "Luracatao"; teniendo en su lado Este, más o menos dos kilómetros y medio; en el Norte, seis kilómetros más o menos; en el Sud, cinco kilómetros más o más o menos;
- b) Casa y terreno ubicado en Tomuco, Depto. de Molinos, con los límites y extensión siguientes: cien metros de Este a Oeste, y doscientos metros de Sud a Norte, o sea un total de veinte mil metros cuadrados; limitando por el Norte con el río de Amaicha; por el Sud, con terreno de los hijos de Manuel Rosa Rodríguez; por el Oeste, con terrenos que fueron de Benigno Díaz; y por el Este, con terrenos de Basilio Cardozo;
- c) Terreno de cultivo denominado "El Pedregal", ubicado en Tomuco; Depto. de Molinos, con extensión aproximada de 3/4 (tres cuartos) de hectáreas, comprendido dentro los si-

guientes límites: Norte, con el callejón y con terrenos de la sucesión de Juan Chauqui; Sud, campos de la finca "La Hacienda"; Este, callejón público; y Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Chauqui; y

1) Terreno de cultivo denominado "Centeno", ubicado en Tomuco, Dpto. de Molinos, con extensión aproximada de 1/2 (media) hectárea y con los siguientes límites: Norte, terrenos de la sucesión Juan Chauqui; Sud, Silverio Troncoso; Este, terrenos de Luis Liendro; y Oeste, propiedad de herederos de Santiago López;

El señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Atento lo solicitado a fs. 5 y 6, y lo dictaminado precedentemente por los Ministerios Públicos, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y "Norte" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de Molinos, a efectos de que informen si dentro de los inmuebles individualizados en autos no existen intereses fiscales o municipales. Recíbese declaración a los testigos Reymundo Cruz, Hilario Guaymás, Eugenio Chocobar, Aniceto Tapia, Basilio Guaymás, Emilio Flores, Faustino Guaymás y Escolástico Guaymás, a cuyo efecto comisionase al Juez de Paz Propietario o Suplente de Molinos, a quien se librará el correspondiente oficio, adjuntándole el interrogatorio respectivo. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. Repóngase la foja. — I. ARTURO MICHEL O.". — "Salta, abril 16 de 1947. A los puntos 1—2 y 3. Como se pide. — Al 4º. Téngase presente. AUSTERLITZ". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos, mediante edictos que se publicarán de acuerdo a lo solicitado a fs. 23, punto 1), por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, conforme a la providencia transcripta precedentemente.

Salta, 18 de abril de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 103.40.

e|22|4|47 — v|28|5|47.

Nº 2644.

**POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el doctor Angel J. Usandivaras con poder de las señoras EXALTACION GUAITIMA DE BALLON; ERNESTINA BALLON DE GUAYMAS y SERAFINA BALLON, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble consistente en un terreno ubicado en "LA MERCED", Departamento de Cerrillos de esta Provincia, con extensión de 4.253 metros cuadrados y limitado: Norte, propiedad de Daniel Lovada y Azucena A. de Alanís; y Gobierno de la Provincia; Sud, camino que va a San Agustín, Este, con propiedad de Héctor P. González y Oeste con Pablo Gaschuk, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 3ª. Nominación Dr. Austerlitz ha dispuesto se cite por

edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 18 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|21|4|47 — v|27|5|47.

Nº 2633.

**EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez, en representación de don LEONARDO ALFARO, invocando la posesión treintañal de un terreno, con todo lo edificado y plantado, ubicado en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, calle Colón; Sud, terreno en litigio Municipalidad y Leonardo Alfaro; Este, calle Carlos Pellegrini y Oeste, propiedad de Eugenio Vaca, el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, octubre 14 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3; y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito: cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención; Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Orán, para que, respectivamente, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble de que se trata. Al tercer punto del escrito de fs. 3, téngase presente. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o días subsiguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, octubre 14 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.—

e|17|4|v|23|5|47.

**Nº 2625 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, el Dr. Reynaldo Flores, en representación de doña SOFIA JUAREZ de CRUZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de San Carlos, jurisdicción del departamento de Rivadavia de esta Provincia, denominado "El Porvenir", con extensión de cuatro mil trescientos treinta metros de fondo por dos mil ciento setenta y cinco metros de frente, limitando: Norte con la finca "Vizcachera" de sucesión de Julia M. de la Rosa; Sud, finca "Santa Clara", de propiedad de don Secundino Torres; Este, finca "Monte Alto", de Isidora Q. de Cueto y Oeste,

finca "San Miguel", de sucesión de Calixto Cruz, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, marzo 14 de 1947. — Líbrese oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del departamento de Rivadavia, a fin de que informen, respectivamente, sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado en autos. Publíquese edictos durante treinta días en los diarios indicados: "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble de que se trata, a fin de que comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de "Unión Estafeta", departamento de Rivadavia, para que reciba las de claraciones ofrecidas. — Sobre raspado: "Rivadavia". — Vale. — A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario, hace saber, a sus efectos.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|4|47 — v|22|5|47.

Nº 2619

**INFORME. POSESORIO:** Habiéndose presentado doña Celestina Anavia de Zazuri promoviendo juicio de posesión treintañal, por el siguiente inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera: Un lote de terreno señalado con el Nº 127 de la manzana "E" del plano de división de dicho pueblo, con extensión de: diez y siete metros con treinta y dos centímetros de frente sobre la calle Güemes, por treinta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros de fondo. Limitando: Norte, con el lote Nº 124; Sud, con la calle General Güemes; Este, con el lote Nº 128 y por el Oeste, con los lotes Nos 125 y 126. El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz dispuso citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado para que, dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención; oficiar a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Rosario de la Frontera a sus efectos; y al señor Juez de Paz P. o S. de Rosario de la Frontera para la recepción de la prueba testimonial y señalar los lunes y jueves o día subsiguiente hábil menos; y en el Este, dos kilómetros y medio en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, 9 de Abril de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|12|4al|19|5|47

## DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

**Nº 2664 — EDICTO. DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado doña Vicenta Cánepa de Villar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una parte integrante de la fracción denominada "OLMOS DEL ESTE", ubicada en el departamento de Cerrillos, de esta Provincia, con los siguientes límites: Norte, parte integrante de

la misma fracción, que pertenecía a la peti-  
 cionante, actualmente de propiedad de don Luis  
 Patrón Costas; Sud, "Zanjón de Fritz", que la  
 separa de otra fracción de "San Miguel", ac-  
 tualmente de propiedad de don Luis Patrón  
 Costas; Esté, la línea amojonada que la sepa-  
 ra de terrenos de Wenceslao Plaza, Ignacio  
 Ortega, Miguel Orihuela, Valentín Goyzoeta,  
 Prudencio Ortega, Vital Olmos, Serapio Arroyo  
 y Ezequiel Anachuri; Oeste, "Camino Nacio-  
 nal de Salta a Cerrillos", que la separa de  
 propiedad de don Luis Patrón Costas, deno-  
 minada "Los Alamos", con extensión aproxi-  
 mada de 150 hectáreas; el Sr. Juez de la cau-  
 sa Dr. Alberto E. Austerlitz, ha resuelto: Cl-  
 ar por medio de edictos que se publicarán  
 durante treinta días, a todos los que se con-  
 sideren con derechos al inmueble individuali-  
 zado en autos para que comparezcan a hacer  
 valer sus derechos en legal forma bajo aperci-  
 bimiento de continuarse el trámite sin su in-  
 tervención. Oficiar al Registro General de In-  
 muebles y a la Municipalidad de Cerrillos a  
 fin de que informen si el mismo afecta o no  
 intereses fiscales o municipales y designar  
 perito para que practique dichas operaciones,  
 al propuesto Ingeniero Rafael José López.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a  
 sus efectos. — Salta, abril 12 de 1947

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
 Importe \$ 40.— e|25|4/47 — v|31|5|47

Nº 2621 — EDICTO. — DESLINDE MENSURA  
 Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presenta-  
 do don CARLOS SARAVIA, solicitando deslin-  
 de mensura y amojonamiento de la mitad del  
 inmueble denominado "MACAPILLO", ubicado  
 en el partido de Pitos, jurisdicción del depa-  
 rtamento de Anta, comprendida dentro de los  
 siguientes límites: NORTE, lote uno, de la fra-  
 cción Norte de la misma finca Macapillo, hoy  
 de Juan Pablo Saravia; ESTE, con la línea  
 férrea de Metán a Barranqueras; OESTE, río  
 Pasaje, y SUD, con la línea El Algarrobal  
 de la Sucesión de Domingo Saravia y Azu-  
 cena S. de Saravia, el señor Juez de la causa,  
 Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguien-  
 te auto: "Salta, marzo 5 de 1947. — Atento lo  
 solicitado a fs. 8; ofíciase a la Dirección Ge-  
 neral de Inmuebles y a la Municipalidad de  
 Anta, para que respectivamente, informen so-  
 bre la existencia o inexistencia de terrenos o  
 intereses fiscales o municipales, dentro del pe-  
 rímetro denunciado, así como también si estu-  
 vieren interesadas por tener propiedad colin-  
 dantes. — Estando llenados los extremos del  
 art. 570 del Código de Procedimientos, pro-  
 cíquese por el perito propuesto, agrimensor  
 Hermann Pfister, las operaciones de deslinde,  
 mensura y amojonamiento del inmueble indi-  
 vidualizado, como perteneciente al solicitante  
 don Carlos Saravia, y sea, previa aceptación  
 del cargo por el perito y publicación de edic-  
 tos durante treinta días en los diarios Norte  
 y BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta  
 por el art. 575 del código citado. — Para no-  
 tificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día  
 siguiente hábil en caso de feriado. — Previa-  
 mente a lo dispuesto precedentemente, debe  
 intervenir el otro condómino, don Juan Pablo  
 Saravia, del inmueble indiviso que se trata  
 de deslindar. — A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario, hace saber a  
 sus efectos.

Salta, Marzo 29 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 40.—

e|16|4 al 22|5|47.

**REMATES JUDICIALES**

Nº 2735 — Por MARTIN G. PULO — SIN  
 BASE — JUDICIAL — SIN BASE.

Por orden del señor Juez de la Instancia  
 en lo Civil, la Nominación, Doctor Carlos Ro-  
 berto Aranda el día martes 27 de mayo del  
 cte. año a las 17 horas en mi escritorio en  
 la calle Caseros 424 de esta Ciudad remataré:  
 dinero de contado sin base; un chasis de ca-  
 mión, marca Federal, modelo 1937, un lote de  
 herramientas y repuestos, pertenecientes al ju-  
 cicio José Gavenda vs. Luis Maddalozza y Mo-  
 desto Soruco.

Estos bienes se encuentran en poder del  
 depositario judicial don José Gavenda en San  
 Antonio de los Cobres.

En el acto del remate se exigirá el pago  
 íntegro de la compra, más la comisión del  
 arancel del martillero que es por cuenta del  
 comprador.

MARTIN G. PULO — Martillero Judicial.  
 Importe \$ 12.— e|21| al 27|5|47.

Nº 2705 — Por ALBERTO LOPEZ CROSS —  
 JUDICIAL.

El día 30 de Mayo de mil novecientos cua-  
 renta y siete a las 17 horas en Alvarado 829,  
 remataré con la base de \$ 8.933,32 %, o sea  
 las dos terceras partes de la avaluación fiscal,  
 dos casas ubicadas en esta ciudad calle Jujuy  
 35—37—41 y 42 que se encuentran dentro de  
 los siguientes límites: Primera: Norte; propiedad  
 de Carmen Torino de Figueroa; Sud; con la  
 otra casa que fué de Don Ramón R. Pont hoy  
 de esta sucesión: Este; Con Mercedes O. de  
 Guimenes y Oeste; con la calle Jujuy. — Se-  
 gunda: Norte; con la casa que fué de Don  
 Juan R. Soler; Sud; con Don Baldomero Quija-  
 ño y sucesión de Escolástico Torres: Este;  
 con Mercedes O. de Guimenez y Oeste; con la  
 calle Jujuy.

Pertenece al sucesorio de don Anselmo Baez,  
 orden señor Juez en lo Civil Primera Nominación  
 20 % de seña a cuenta del precio.

A. LOPEZ CROSS.  
 Importe \$ 25.— e|9 al 30|5|47.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

Nº 2722.

RECTIFICACION DE PARTIDA: Por disposi-  
 ción del señor Juez de Primera Instancia en  
 lo Civil y Primera Nominación, doctor Carlos  
 Roberto Aranda, se ha dictado sentencia cuya  
 parte dispositiva es la siguiente: "Salta, 25  
 de 1947. ... FALLO: Haciendo lugar a la de-  
 manda y en consecuencia ordenando la rec-  
 tificación de la partida de defunción de don  
 Ramón Huertas, acta número cuatrocientos  
 diez y seis, que corre al folio doscientos seten-  
 ta y tres del tomo ciento veinticinco de de-  
 funciones de Salta, en el sentido de que don  
 Ramón Huertas era casado con Antonia Her-

nández y no con Teresa Blasco y que era  
 hijo de doña Teresa Velázquez y no de An-  
 tonia Hernández, como allí figuran. "II) Có-  
 piase, previa reposición, notifíquese y publi-  
 quese por ocho días en el diario que se pro-  
 ponga a los efectos del art. 28 de la Ley  
 251. Fecho; Ofíciase al señor Director del Re-  
 gistro Civil, para su cumplimiento. — Carlos  
 R. Aranda".

Salta, Marzo 14 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.  
 Importe \$ 10.—

e|16 al 24|5|47

**CONCURSO CIVIL**

Nº 2707 — EDICTO.

CONCURSO CIVIL: — Alberto Austerlitz, Juez  
 Civil Tercera Nominación hace saber que por  
 auto de ocho abril corriente año dictado en  
 juicio "Concurso Civil María Elena Amadó de  
 Poca" ha resuelto declarar en estado concu-  
 rso civil a la nombrada María Elena Amadó de  
 Poca de acuerdo arts. 677 y 685 Código de Pro-  
 cedimientos. — Nombrar Síndico Doctor Ro-  
 dolfo Sierra, designación recída por sorteo.  
 Disponer la ocupación de los bienes y papeles  
 de la concursada de los que se posesionará  
 el Síndico en el acto del inventario, con excep-  
 ción del dinero si lo hubiere que se depositare  
 en el Banco Provincial de Salta orden este Juz-  
 gado y como pertenencia mismo juicio, comi-  
 sionándose al efecto Juez de Paz Embarcación.  
 Disponer la suspensión del procedimientos de todos  
 los juicios seguidos contra la concursada en los  
 cuales se reclame el pago de un crédito qui-  
 rografario y en los que se hubiere dictado  
 sentencia, oficiándose tal sentido jueces toda  
 jurisdicción y fuero nacional y provincial. —  
 Decretar inhibición general de la concursada,  
 oficiándose Registro Inmobiliario. — Publicar  
 edictos treinta días diarios "La Provincia" y  
 "BOLETIN OFICIAL", haciendo conocer forma-  
 ción este concurso y emplazando acreedores del  
 mismo para que dentro de dicho término pre-  
 senten síndico justificativos de sus créditos,  
 bajo apercibimiento art. 715 código citado. —  
 Señalar días Lunes y jueves o subsiguiente  
 hábil caso feriado para notificaciones en Se-  
 cretaria.

Salta, mayo 7 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secre-  
 tario.

Importe \$ 40.—

e|9|5 al 18|6|47.

**CITACION A JUICIO**

Nº 2736 — EDICTO — CITACION A JUICIO.

En el juicio: "Sucesorio de Ladriel, Electo  
 o Ernesto, Exp. Nº 9041|1936, el Señor Juez de  
 la causa, de tercera Nominación en lo Civil,  
 Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la si-  
 guiente providencia: "Salta, abril 30 de 1947.

Cítese por edictos a don Alberto Ruperto  
 Landriel, por el término de veinte días, en los  
 diarios: "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL,  
 con el apercibimiento de nombrarse defen-  
 sor si dentro de dicho término, no comparece.

AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a  
 sus efectos.



Salta, mayo 16 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 25.00.

e|21|5 al 13|6|47.

**VENTA DE NEGOCIOS**

Nº 2334 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO LEY 11.867.

Por cinco días se hace saber que el señor Roberto Riba, domiciliado en San Martín 476, vende su negocio "Bombrería Ideal" calle Alberdi 19 de esta ciudad, al señor Vicente González Miegimollo, quien ya está al frente del local y se domicilia en el mismo; el vendedor se hace cargo del pasivo y créditos a cobrar. Oposiciones ante esta Escribanía, Alberdi 41. Salta, Mayo 20 de 1947. — RICARDO R. ARIAS — Escribano de Registro.

Importe \$ 12.

e|21|5 al 26|5|47.

Nº 2733 — Se COMUNICA a Acreedores y demás interesados que don JUAN CARLOS MAURELL vende su negocio de "Bristol Hotel", situado en la Avenida 20 de Febrero del pueblo de Metán capital del Departamento de Metán, a don ANTONIO RAMOS, comprendiendo en la transferencia todo el ACTIVO y todo el PASIVO del negocio; compra - venta que se formaliza en la Escribanía de Registro a cargo del Escribano Público Nacional don Heriberto Concha Arredondo, domiciliado en Avenida 9 de Julio Nº 470 del pueblo Metán — FCCNA.

Importe \$ 12.—

e|20| al 24|5|47.

Nº 2730 — COMERCIALES.

EDICTO: — Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del negocio de pensión, denominado: "Hotel Pensión "ANTOFAGASTA", ubicado en esta Ciudad, sobre la calle 20 de Febrero Nº 71, de propiedad de la señora Esperanza Perelló de Llabrés, a favor del señor Abel Gutiérrez, domiciliado en la calle Jujuy Nº 384 de esta Ciudad, debiendo hacerse las oposiciones que la ley prescribe en el domicilio del comprador en esta Escribanía, calle Santiago Nº 572 — Teléfono 2310.

ALBERTO OVEJERO PAZ — Escribano Público Nacional.

Importe \$ 12.—

e|19 al 23|5|47.

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 2717:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1947, a las 15 horas, la adjudicación del arrendamiento y explotación del "Hotel Salta" por el término de cinco (5) años con opción a renovación por otro término igual de acuerdo a la Ley de Contabilidad y a las cláusulas contenidas en el proyecto de contrato y que forma parte integrante del Decreto—

Base de Condiciones — N.º 4060|947; documentación ésta que podrá solicitarse en la Dirección General de Inmuebles.

Las propuestas serán dirigidas a la Dirección General de Inmuebles, calle Mitre 635, Ciudad de Salta, en sobres cerrados y lacrados hasta dos horas antes de la hora indicada para el acto de apertura, con la siguiente leyenda impresa en un ángulo del sobre: "Propuesta para la licitación de la explotación del Hotel Salta".

Ing. Francisco Sepúlveda

Director General de Inmuebles

Pascual Farella

Secretario Direc. Gral. Inmuebles

Importe \$ 20.20.

e|13 al 28|5|47.

Nº 2716:

DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública, para el día 30 de Mayo de 1947, a horas 11, por valor de \$ 42.000.— (Cuarenta y dos mil pesos m.n.), para la provisión de Instrumental, Muebles Sanitarios, Artefactos Eléctricos, Artículos de Almacén y Tienda, con destino a las Estaciones Sanitarias de "Morrillo", "Campo Santo", "Rosario de Lerma", "Cachi", Hospital San Roque de Embarcación", "Sala de Primeros Auxilios de Anta" y "Hospital San Antonio de los Cobres".

Las firmas proponentes deben ajustarse en un todo al Pliego de Condiciones que encuéntrase a disposición de los interesados, en la Sección Compra (Contaduría) Dirección Provincial de Sanidad, calle 20 de Febrero 370 — Salta.

Francisco Castro Madrid

Contador

Importe \$ 20.—

e|13 al 30 5|47.

Nº 2709 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS. — DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Nº 3870 de fecha 21 de Abril de 1947, llámase a licitación pública para el transporte a playa de ferrocarril, estación Manuela Pedraza, de las siguientes maderas que se encuentran en los inmuebles fiscales denominados "Campo del Cuervo", "Pozo Cercado" y "El Quebracho", próximos a la localidad de Tartagal:

326 rollizos de cedro y otras especies;

79 arranques para postes largos;

41 postes largos elaborados.

Las propuestas deberán ser presentadas o remitidas por carta certificada a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, calle España 721, hasta el día 26 de mayo próximo, a las 10 horas, fecha y hora en que se procederá a la apertura de los sobres. En ellas se hará constar además del precio total del transporte, el plazo máximo en que el licitante se compromete a efectuar las tareas y que en ningún caso deberá exceder los seis meses. La adjudicación será hecha por el señor Director General dentro de los tres días de haberse abierto las propuestas, ad-referendum del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Para mayores datos los interesados podrán dirigirse personalmente o por carta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

rección General de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

Ing. Agr. LUIS C. WÜST, — Director General.

Importe \$ 36.20.

e|9 al 26|5|47.

Nº 2708 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE RENTAS - PROVINCIA DE SALTA — AVISO DE LICITACION.

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 4222 de fecha 3 de mayo de 1947, prorrogase hasta el día 30 del mes en curso, la licitación pública para la provisión de los elementos mecánicos en coordinación con un Plan de Organización Contable, para la Dirección General de Rentas, Banco Provincial de Salta, Contaduría General de la Provincia, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Consejo General de Educación, debiendo los interesados concurrir a las oficinas de la Dirección General de Rentas para retirar el Pliego de Bases y Condiciones, calle Mitre Nº 384, todos los días hábiles de 8 a 12 horas y de 16 a 18 horas. — Las ofertas deben ser formuladas en el sellado de Ley, acompañadas de una boleta de depósito de garantía de Contaduría General de la Provincia, por un valor equivalente al 2% (dos por ciento) del monto de la propuesta, el que será reintegrado a los postores cuyas propuestas no hayan sido aceptadas. Las estipulaciones del Decreto Nº 3822 serán las bases de la licitación, a la que se ajustarán los proponentes y la Dirección General de Rentas. Fijase para la apertura de las propuestas el día 30 de mayo de 1947 a las 10 horas, la que se efectuará en el Despacho del Director General de Rentas, con la intervención del señor Escribano de Gobierno.

Gobierno. Salta, 7 de Mayo de 1947.

JUAN B. OCAMPO — Director General de Rentas.

Importe \$ 40.40.

e|9 al 29|5|47.

Nº 2692 — DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

Llámase a licitación Pública, para el día 23 de Mayo de 1947 a horas 11, por un valor aproximado a \$. 180.000.— (Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional) para la provisión de Drogas, Medicamentos y Material Sanitario, con destino a Depósito y Suministros de la Repartición, autorizada según Decreto Nº 4018 del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, de conformidad con la Ley de Contabilidad de la Provincia y al Pliego de Condiciones que encuéntrase a disposición de los interesados, en la Secc. Compras (Contaduría) calle 20 de Febrero 370, Salta.

Salta, Mayo 5 de 1947.

FRANCISCO CASTRO MADRID — Contador.

Importe \$ 20.—

e|5 al 23|5|47.

Nº 2647 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

En virtud de las Resoluciones Nros. 51, 76, 78 y 79 del Honorable Consejo de la Administración General de Aguas de Salta, llámase a licitación pública por el término de treín

la días, para la ejecución de las siguientes obras:

- Provisión de aguas corrientes a la localidad de Coronel Juan Solá (Estación Morillo). Presup. Of. \$ 64.690.26
- Provisión de aguas corrientes a la Cárcel Penitenciaria de la ciudad de Salta Presup. Of. " 32.839.87
- Construcción de defensas sobre el Río Calchaquí, en Cachi Presup. Of. " 30.633.45
- Construcción de las obras de captación y ampliación de las cañerías de conducción de aguas corrientes para la localidad de Aguaray Presup. Of. " 29.865.80

Los legajos con la documentación respectiva pueden retirarse de la Tesorería de la A. G. A. S., previo el pago de la cantidad de \$ 20.—, \$ 10.—, \$ 15.—, y \$ 15.—, respectivamente.

Las propuestas por separado para cada obra, deberán consignarse a la Administración General de Aguas de Salta (A. G. A. S.), calle Caseros 1615, en sobres lacrados, los que serán abiertos el día 22 del mes de mayo próximo, a las 11.30 horas, por el señor Escribano de Gobierno y en presencia de los interesados que concurren al acto.

Salta, Abril 21 de 1947.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

Importe \$ 20.20.

e[21]4 al 27[5]47

**ADMINISTRATIVAS**

Nº 2729.

Salta, 7 de Mayo de 1947.

RESOLUCION Nº 159.

Vista la solicitud presentada por el Jefe de la División de Electricidad y Fuerza Motriz y considerando necesario que la citada División cuente con el personal idóneo para estar en condiciones de cumplir con las funciones que tiene encomendadas, particularmente aquellas a que se refiere el Plan de Obras del Presupuesto de la Provincia de Salta en vigencia, Inciso V, apartado I, Item 5, por el que se destinan \$ 400.000,00 % para la adquisición y/o instalación de usinas térmicas en los pueblos de la Provincia cuyos contratos de concesión de servicios públicos de electricidad han vencido o venzan durante el corriente año y atento a la dificultad que existe de conseguir en esta ciudad el personal técnico necesario, el H. Consejo,

RESUELVE:

- Art. 1º — Apruébase la creación de un cargo de Auxiliar 1º, Ayudante Técnico con una remuneración mensual de \$ 400,00 %.
- Art. 2º — Apruébase la creación de un cargo de Auxiliar 5º, Inspector Técnico, con una remuneración mensual de \$ 300,00 %.
- Art. 3º — Los cargos a que se refieren los Arts. 1º y 2º de esta Resolución, serán imputados al Inciso V, apartado I, Item 5º del Presupuesto vigente.
- Art. 4º — Autorízase a publicar en el diario "LA GACETA" de Tucumán, por el término de seis días, el siguiente llamado a concurso:  
Llámase a concurso para optar en los siguientes cargos en la división de Electricidad y Fuerza Motriz de la Repartición:

1. Auxiliar 1º — Ayudante Técnico, \$ 400,00;

2. Auxiliar 5º — Inspector Técnico \$ 300,00.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Título de electrotécnico, electricista y mecánico electricista expedido por Escuela Industrial Nacional o Institutos reconocidos oficialmente.
- 2) Certificados de cargos técnicos desempeñados.
- 3) Datos personales completos.

Las presentaciones serán recibidas hasta el 30 de mayo del año en curso, en la A. G. A. S., calle Caseros Nº 1615, Salta, donde podrá ser solicitada toda información complementaria.

Art. 5º — Recábase a la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Es copia.

Importe \$ 57.60.

e[19] al 30[5]47.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.  
EL DIRECTOR

**JURISPRUDENCIA**

Nº 674 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: contra Lucas Liaco por homicidio a Inés Palma, y disparo de arma a Calixto Palma.

C. | R.: Homicidio — Inimputabilidad — Alienación mental — Peritos — Circunstancias eximentes — Peligrosidad — Alevosía — Perversidad brutal.

DOCTRINA: Cuando el código incluye, entre las causas de inimputabilidad a las alteraciones morbosas de las facultades, se refiere a todas las formas de la alienación y solamente a ella. La alienación mental acusa un trastorno general de las funciones psíquicas, que es de carácter patológico. Implica inadaptación al ambiente.

La prueba de la causa de inadaptabilidad, la alienación mental del agente autor del hecho, debe resultar concluyente de autos, porque siendo la regla general que todo hombre está dotado de inteligencia, y libertad, debe presumirse que en toda acción criminal, el que

la llevó a cabo, gozaba de ella y que si estuvo loco o borracho o de cualquier otro modo alterado su espíritu, deben probarse estas circunstancias por su carácter excepcional. Esa prueba no debe reducirse a la constatación de la alienación mental, sino que también ha de demostrarse que por esa causa, el agente, en el momento de cometer el hecho, estuvo en la imposibilidad de comprender la criminalidad del acto o dirigir las acciones. Y debe ser el juez en cada caso el que estudie la perturbación y averigüe si el sujeto pudo o no comprender la naturaleza del acto y su sentido, como así mismo dirigir sus acciones.

La alienación mental es un problema de psiquiatría. — De allí que la prueba de lo que constituye alteración morbosa de las facultades no puede ser otra, necesaria y de mayor eficiencia, que la pericial. — El psiquiatra ha de pensarlo en concreto con referencia en cada caso y desde el punto de vista de su lex artis.

La insuficiencia o la alteración de las enfermedades mentales no determinan la inimputabilidad sino cuando constituyen un cuadro clínico, capaz de motivar la incomprensión de la criminalidad del acto o la incapacidad de dirigir las acciones.

No es circunstancia eximente la existencia de estigmas generativos, antecedentes sifilíticos y blenorragicos, agravados con hábitos alcohólicos, pues un hombre que ha causa de anomalías psíquicas, de carácter intelectual, volitivo o efectivo, comete un delito con más facilidad que quien no lo tenga, no debe contar con el beneficio de la ley porque es más peligroso desde que resiste menos a los impulsos perversos que el hombre sano.

Alevosía. — Esta se caracteriza por el empleo de maniobras tendientes a realizar el crimen sin peligro para el autor. Debe, en consecuencia, emplearse la astucia, el engaño, la celada, la traición o cualquier otro procedimiento que conduzca a esa finalidad. Para que esa circunstancia pueda ser tenida en cuenta a los efectos de la calificación del homicidio, es necesario que el delincuente haya buscado su concurrencia, lo haya conocido y haya procedido en vista de la misma. Un individuo, puede en efecto, cometer un homicidio sin correr peligro alguno, pero si él no buscó la circunstancia especial y si no la conocía, no podría serle cargada en su haber.

La existencia de un motivo, por injusto que sea, descarta la posibilidad de calificar el homicidio como cometido por impulso de perversidad brutal. — Para que proceda esta calificativa, es menester que el agente, sobre sin causa aparente o presunta, es decir, sin que medie un interés o una pasión y concurrendo tan sólo un sentimiento bestial que lo haya empujado.

En Salta, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Señores Ministros de la misma, Doctores Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para pronunciar decisión en el juicio: "Contra Lucas Liaco por homicidio a Inés Palma y disparo de arma a Calixto Palma", Exp. Nº 12867, del Juzg. de la Inst. en lo Comercial, venido en apelación por recursos interpuestos por el Señor Fiscal y por

el procesado, en contra de la sentencia de fs. 85/92 vta., del 31 de Octubre de 1946, que condena a Lucas Liaco a sufrir la pena de reclusión perpétua como autor responsable del delito de homicidio con alevosía en la persona de Inés Palma, con costas.

El doctor García dijo:

El antecedente que consta a fs. 15 del que estaban enterados diversos vecinos de Santo Domingo —entre otros Guillermo Enerit y Torcuato Torres y que dió lugar a la nota que con fecha 25 de Octubre de 1943 corre agregada a fs. 16, revelándose en el procesado a juicio del sub-comisario de aquella localidad— una enfermedad "en el delirio de persecuciones" que le afectaba y que razones económicas impedían el traslado del enfermo que andaba a cargo de sus familiares fs. 16 vta.—, no pueden dejar de tenerse en cuenta en el análisis de este juicio, pues el informe técnico de fs. 56 vta. a 57 acusa en el procesado la existencia de una enfermedad grave "Sífilis congénita pre-existente", evidenciada mediante el análisis adecuado de franca clasificación positiva, y que si bien ninguna circunstancia patológica o alteración morbosa pueden llegar a la inimputabilidad —fs. 57 vta.— informe que ratifica el de fs. 38 vta. tiene su influencia decisiva y evidente, por otros factores que se agregan a esa circunstancia, que como los comprobados a fs. 65 por el perito Guillermo Everitt, ya significan elementos de juicio bastantes para calificar de modo distinto al que le fuere impuesto por el Señor Juez "a-quo" a fs. 92 vta. y de consiguiente, modifican substancialmente la penalidad que corresponde, máxime si se tiene en cuenta la declaración indagatoria de fs. 7 vta., donde advierte el procesado la pérdida de sus sentidos y la provocación, burlas y traiciones que la víctima le ocasionaba, en sin fin de hostilidades en el hogar —fs. 8—13—15— ratificadas esas circunstancias a fs. 32—32 vta.—37 pedido fiscal.

La defensa no ha aportado mayores elementos de prueba en el momento oportuno a fin de establecer y precisar el grado de responsabilidad del delincuente, pero ello no obsta para que pueda determinarse, sin duda, con los elementos de juicio existentes lo que corresponde aplicar jurídica y legalmente al procesado y fijar la sanción precisa a su culpabilidad. — Los estados patológicos mixtos o intermedios entre la completa razón y la alteración absoluta, en los cuales se puede discutir el grado de responsabilidad atenuada y por consiguiente aplicar ese criterio en ausencia de aquella, es admitida por distinguidos criminalistas que como Ballet, Regis, Ingenieros y otros —citados por el Doctor Stucchi, profesor de la Facultad de Medicina de Córdoba en su obra de Medicina Legal, tomo 3, pag. 85— establecen una serie de intermedia respetable "fronterizos" compuesta por individuos tarados en diversos grados, que solo ofrecen culpabilidad proporcional y limitada. — El estado intermedio dentro del cual podemos clasificar el sub-judice pues la sífilis en su último grado principalmente unida a la toxicomanía al perturbar la psiquis, son causas de verdaderas perturbaciones cerebrales y de consiguiente admiten la responsabilidad atenuada —limitadamente son de aplicación— y corres-

ponden al impulso agresivo considerado a fs. 97 vta.

Con este criterio el Ministerio Fiscal al estudiar las constancias de autos desvirtúa exitosamente, a mi juicio, las consideraciones del Señor Juez "a-quo" a fs. 97 y rechaza la alevosía, fundamento del fallo de primera instancia, que no la puede admitir ni procede ante los elementos serios que invoca —fs. 97 vta.— y si admite, por las circunstancias que ratifican sus argumentos legales, la imposición de una pena menor para el autor de los hechos que menciona, encuadrándolos en el art. 79 del Cód. Penal.

Esa pena, sin embargo, a mi juicio, debe reducirse.

Las circunstancias que median para ello son los atenuantes que existen y que como la carencia de antecedentes, el medio en que ha actuado, su estado especial, la influencia que en su espíritu han provocado diversos motivos que precedentemente he anotado y el análisis que ha efectuado compulsando en los datos aportados por la investigación, todos los elementos que la orientación legal —art. 40 y 41— influyen en el juzgamiento adecuado. El delito es un síntoma de la peligrosidad del delincuente que revela los caracteres del individuo y no es la medida de la sanción, sino uno de sus índices que se tendrán en cuenta en su aplicación y la pena debe ser de suficiente duración y energía en que no solo debe tenerse en cuenta el motivo, la causa, sino la naturaleza del criminal, su estado, su temperamento moral, sin dejar de ser intimidatoria.

Con estas consideraciones y en mi opinión, debe aplicarse a Lucas Liaco, como autor responsable del delito de homicidio simple, previsto y penado por el art. 79 del Código Penal y por el disparo de arma sin herir a Calixto Palma, la pena de diez años de prisión, costas y accesorios legales modificándose en esta forma y revocándose de consiguiente el fallo impuesto a fs. 92 vta.

El Dr. Ranea dijo:

I — Está probado, mediante los elementos de convicción que obran en el proceso y que el señor Juez "a-quo" señala en el punto II (letra a), b), c), d), e), f), g) y h) de los resultados de la sentencia en grado, que el día 13 de diciembre de 1943, el acusado Lucas Liaco, en la localidad denominada Belgrano, del Departamento de Rivadavia, de esta Provincia, en las primeras horas de la mañana, entre las seis y las nueve, disparó un tiro de escopeta en contra de Inés Palma, hiriéndola de tal gravedad, que se produjo el deceso de la víctima en el mismo día. Se ha comprobado también, de acuerdo con las constancias de autos, que el mismo Lucas Liaco, después de cometido el hecho, se presentó a la casa de Elías Sualás, con una escopeta y un revólver en las manos, diciendo que querían matarlo, en cuyos momentos llegó a la misma casa Calixto Palma a hacer algunas compras, en cuyas circunstancias Liaco enfrentó a Palma descargándole un tiro de revólver, sin lograr herirlo (fs. 13 y 14).

II. — La sentencia en recurso condena a Lucas Liaco a sufrir la pena de reclusión perpétua como autor responsable del delito de

homicidio con alevosía, en la persona de su concubina Inés Palma, con costas.

De esta sentencia apela el Señor Fiscal Judicial, quien se agravia por la calificación asignada y, por lógica consecuencia, con la penalidad que se impone al mismo, pidiendo, en definitiva, que se revoque la sentencia, imponiendo al procesado la pena de quince años, costas y accesorios legales, como autor responsable del delito de homicidio simple, previsto y penado por el art. 79 del Código Penal.

Por su parte, el Señor defensor del procesado también apela y, en su expresión de agravios, pide al Tribunal que revoque la sentencia, encuadrando el caso en la disposición del art. 34, inc. 1º del Cód. Penal, o, en su defecto, la modifique, encuadrando el delito en el art. 79 del C. P. aplicando el mínimo de la pena, de acuerdo a lo preceptuado en los arts. 40 y 41 del mismo cuerpo legal.

III. — Corresponde, en primer lugar, determinar si en el caso, el autor del hecho que, sin discusión es el procesado, es inimputable por no haber podido "en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones" (art. 34, inc. 1º, C. P.).

La defensa sostiene que el inculpado, al cometer en hecho, acusaba una profunda "alteración morbosa de sus facultades" en el sentido médico-legal de la citada disposición.

"Cuando el código incluye, entre las causas de inimputabilidad, a las alteraciones morbosas de las facultades, se refiere a todas las formas de alienación y solamente a ellas". "La alienación mental acusa un trastorno general de las funciones psíquicas, que es de carácter patológico. Implica inadaptación al ambiente", enseña el profesor Gómez en su "Tratado de Derecho Penal", t. I., págs. 290 y 295, Nº 120.

Alegada por la defensa, como causa de inimputabilidad, la alienación mental del agente autor del hecho por el que se le procesa, la prueba de este trastorno general de las funciones psíquicas, de carácter patológico, debe resultar concluyente de autos, porque siendo la regla general que todo hombre está dotado de inteligencia y libertad, debe presumirse que en toda acción criminal, el que la llevó a cabo, gozaba de ella y, que si estuvo loco o borracho, o tuvo, de cualquier otro modo, alterado su espíritu, deben probarse estas circunstancias por su carácter excepcional (Exposición de motivos de la Comisión Especial de Legislación Penal y Carcelaria de la H. Cámara de Diputados, p.143, citando al Dr. Herrera).

Pero hay más: de acuerdo con los términos del art. 34, inc. 1º del Cód. Penal, esa prueba no debe reducirse a la constatación de la alienación mental, sino que también ha de demostrarse que, por esa causa, el agente, en el momento de cometer el hecho, estuvo en la imposibilidad de comprender la criminalidad del acto o dirigir las acciones. Es el criterio psicológico que sigue nuestro código,

como la mayoría de los extranjeros. — Y el legislador se ha expresado explícitamente al respecto, cuando dice: "La comisión ha precisado de manera más conveniente el concepto que se ha tenido en vista y que reflejan todas las leyes y todos los autores. — No es necesario hablar de locuras en sus diversas manifestaciones, de idiotismo o inbecilidad, como es preciso referirse a los estados anormales de sonambulismo o de hipnotismo. — Basta con el enunciado general. — Las perturbaciones pueden ser permanentes, como sucede en los casos más característicos de enfermedades mentales o transitorias. — Estos últimos estados puede obedecer a influencias físicas como ocurre con el alcohol y otros tóxicos o a coacciones psíquicas. — La enumeración no es posible y debe ser el juez en cada caso el que estudie la perturbación y averigüe si el sujeto pudo o no comprender la naturaleza del acto y su sentido como asimismo dirigir sus acciones" (Exposición de motivos cit., p. 149). A este criterio psicológico, se opone el biológico, cuyos adeptos esgrimen serias críticas al texto legal vigente. Pero rigiendo éste con un criterio claramente expresado, es el juez el que ha de hacerlo vivir en cada caso concreto, sin extremar las exigencias, de tal manera que no llegue a hacer depender lo que aparece como fundamental en el individuo (la tara profunda que observa en la personalidad del delincuente) del hecho accesorio de si ha tenido o no conciencia del acto o del sentido de su acción, pues tal extremo tornaría a la norma legal en contraria a la razón. En este sentido, Soler dice: "A este respecto, la fórmula psicológica de imputabilidad intenta dar a la psiquiatría una base más para proceder a la afirmación de la imputabilidad de un sujeto, señalando en mínimo consistente en la capacidad de comprender la criminalidad del acto y de dirigir las acciones; todo esto, lo repetimos, tomado en un sentido práctico y empírico, con relación a la vida cotidiana, en la que se sabe bien cual es el sentido de las expresiones "hacer lo que se quiere" y "comprender lo que se hace". "La preferencia por una fórmula psiquiátrica pura, no es, en este aspecto, del todo fundada, pues no existe en psiquiatría un concepto preciso para establecer con fuerza absoluta, desde un punto de vista biológico puro, cuando un sujeto es alienado. Por eso los psiquiatras, para afirmar que un sujeto es alienado, recurren a nociones mucho más generales y aun de carácter social" (Derecho Penal Argentino, t. II, p. 55, ed. 1945).

IV — La alienación mental es un problema de psiquiatría. De allí que la prueba de lo que constituye alteración morbosa de las facultades no puede ser otra, necesaria y de mayor eficacia, que la pericial. "El psiquiatra ha de pensarlo en concreto con referencia a cada caso y desde el punto de vista de su *lex artis*" (Soler, op. cit., t. II, p. 54).

En el caso de autos, Liaco fué sometido a un examen médico-psiquiátrico. El informe técnico del señor Médico de Tribunales (fs. 56 vta. 57 y vta.), anota la siguiente conclusión: "De todo lo expuesto, y no obstante la existencia de una sífilis congénita, con repercusión cerebral, los antecedentes del hecho, co-

mo los datos suministrados por el propio procesado durante los largos y diversos interrogatorios a los que fué sometido, me hacen encontrarme con una persona mentalmente sana y como lo dije en mi anterior informe, no hubo en Lucas Liaco ninguna circunstancia patológica o alteración morbosa, delirios, que lo hagan inimputable".

Los antecedentes testimoniales y el informe policial de fs. 16, no son, ciertamente, medios idóneos que nos lleven a conclusión distinta a la del perito médico. Son datos insuficientes como para tener por acreditada una verdadera alienación mental en el sujeto. El comportamiento mental de éste en el proceso nos conduce a la misma conclusión. Sus declaraciones indagatorias nos revelan a un hombre normal, desde el punto de vista legal.

Podrá tratarse de un individuo que, en razón de su enfermedad congénita y el vicio del alcohol, principalmente, sea psiquiátricamente un "deficiente o un "fronterizo". Pero es menester convenir que la insuficiencia o la alteración de las enfermedades mentales no determinan la inimputabilidad sino cuando constituyen un cuadro clínico, capaz de motivar la incomprensión de la criminalidad del acto o la incapacidad de dirigir las acciones. Este es el concepto "mantenido con firmeza" por la jurisprudencia de nuestros tribunales (Gómez, op. cit. t. 1, p. 295 N° 120). Y es que, al respecto, "los límites entre la imputabilidad y la inimputabilidad, o sea, entre la salud y la enfermedad, no son matemáticos o siquiera discretamente fijos; ni para el jurista ni para el psiquiatra. Eso crea en la doctrina y en la legislación uno de los problemas de más difícil solución, pues no es extraño que en el grupo de los "deficientes" se reclute un buen número de delincuentes y aun se ha subrayado la particular peligrosidad de ciertas clases de débiles mentales, de los cuales no siempre es fácil afirmar que no sean imputables" (Soler, op. cit., t. II, p. 54).

Teniendo en cuenta éstos principios doctrinarios y en atención al sistema penal vigente, cabe concluir en el caso de autos que, aun cuando Lucas Liaco pudiera ser calificado como un deficiente constitucional, desde el punto de vista psico-psiquiátrico, no es el anormal, el loco o el enfermo, que no pudiera ser legalmente responsable de sus actos: "lo que hay, en suma, es un sujeto peligroso en grado extremo, y sobre ese temperamento nocivo, debe basarse el fundamento de la responsabilidad por su delito" (Cám. Fed. de Bahía Blanca, La Ley, t. VIII, p. 1134 y ss.). La Corte Suprema de la Nación, juzgando caso análogo al de autos, tuvo oportunidad de decir: "Esta Corte ha dicho, en varias oportunidades, y en especial, en el caso registrado en el tomo 172, p. 374, que no es circunstancia eximente la existencia de estigmas degenerativos, antecedentes sífilíticos y blenorragicos, agravados con hábitos alcohólicos, pues un hombre que a causa de anomalías psíquicas, de carácter intelectual, volitivo o efectivo, comete un delito con más facilidad que quien no los tenga, no debe contar con el beneficio de la ley porque es más peligroso desde que resiste menos a los impulsos perversos que el hombre sano. La defensa social reclama su represión" (La Ley, t. 1, p. 638 y ss.).

V — El procesado, al narrar el hecho, declara que lo ha cometido en plena lucidez de conciencia. Queda, así, descartada la hipótesis de inconsciencia, que también contempla como eximente de pena, el art. 34, inc. 1°, en el caso de que ella fuere completa.

VI — El señor Juez "a-quo" condena a Liaco como autor del delito de homicidio con la calificativa agravante de alevosía (art. 80, inc. 2° C. P.).

La declaración testimonial de Lía Palma, que no está en desacuerdo con la indagatoria del procesado, prestada ante la autoridad instructora policial (fs. 7|8), nos permite reconstruir el hecho. Aquella dice: "Que el día 13 del corriente a horas 6, Lucas empezó a enojarse con la hermana de la declarante amenazándola a pegarle y que se apurase a poner un poco de levadura para hacer un poco de pan, entonces la declarante se encontraba a poca distancia lado de la pared de la casa a donde estaba Liaco con Inés; entonces Lucas Liaco agarró una escopeta serrojándole un tiro a Inés, pegándole un tiro detrás de la oreja derecha con orificio de salida en el maxilar sacándole 3 dientes..."

Basta tener como ocurrido de esa manera el hecho, para concluir en el sentido de que el delito cometido por Liaco no puede ser agravado con la calificativa de alevosía. Esta "se caracteriza por el empleo de maniobras tendientes a realizar el crimen sin peligro para el autor. Debe en consecuencia emplearse la astucia, el engaño, la celada, la traición o cualquier otro procedimiento que conduzca a esa finalidad. Para que esa circunstancia pueda ser tenida en cuenta a los efectos de la calificación del homicidio, es necesario que el delincuente haya buscado su concurrencia, la haya conocido y haya procedido en vista de la misma. Un individuo puede, en efecto, cometer un homicidio sin correr peligro alguno, pero si él no buscó la circunstancia especial y si no la conocía, no podría serle cargada a su haber" (Rodolfo Moreno (h), "El Código Penal y sus antecedentes", t. 3, p. 337, N° 224).

La circunstancias de que el procesado, en el paroxismo de un ímpetu delictivo, haya obrado sorpresivamente, después de un breve proceso de ira que culmina con la ejecución del crimen, pero sin preconcebir ni buscar circunstancias que aseguren su propia seguridad personal aprovechando la oportunidad creada para actuar sin peligro y con ventaja, no es suficiente para dar por configurada la alevosía, que señala el art. 80, inc. 2° del C. P.

VII — El móvil determinante de la acción criminal, a mi entender, está en el sentimiento de celos. Concuero, al respecto, con la opinión del Señor Juez "a-quo". La existencia de un motivo, por injusto que sea, descarta la posibilidad de calificar el homicidio como cometido por impulso de **perversidad brutal**. Para que proceda esta calificativa, es menester que el agente obre sin causa aparente o presunta, es decir, sin que medie un interés o una pasión y concurriendo tan sólo un sentido bestial que le haya empujado (Moreno, op. cit. t. 3, p. 343).

VIII — De conformidad con lo expuesto, corresponde confirmar el fallo recurrido en cuanto que por él se declara imputable al procesado del hecho delictivo cometido, por el cual debe aplicársele sanción legal. Más ha de

modificárselo en cuanto a la calificación y, consecuentemente, respecto a la sanción aplicable.

Debe el delito ser calificado como homicidio simple, previsto y reprimido por el art. 79 del Cód. Penal.

Dadas las circunstancias personales del homicida, que le asignan peligrosidad; la forma en que cometió el hecho; los motivos determinantes y demás factores de legal cómputo (arts. 40 y 41 del C. P.), estimo que Lucas Liaco, cuyos datos personales consigna la sentencia, debe sufrir la sanción de diez años de prisión, accesorios de ley y costas, como autor responsable del delito de homicidio en la persona de Inés Palma, previsto y reprimido por el art. 79 del Código Penal. En este sentido doy mi voto.

El doctor Arias Uriburu dijo:

Por la sentencia corriente a fs. 85|92 vta., se condena al procesado, Lucas Liaco, a sufrir la pena de reclusión perpétua como autor responsable del delito de homicidio con alevosía, en la persona de su concubina Inés Palma. Dicha sentencia es apelada por el señor Fiscal, en cuanto a la calificación y a la pena impuesta, y por la defensa, que pide sea absuelto de acuerdo a lo que dispone el art. 34 inc. 1º del Cód. Penal, o en su defecto se lo califique dentro del art. 79 del mismo código, aplicándole el mismo por lo preceptuado en los artículos 40 y 41.

Primeramente trataré la causal invocada de inimputabilidad, pues si así resultare no tendría razón de ser el estudio de las otras argumentaciones. De las declaraciones indagatorias prestadas por el procesado, fs. 7|8 y 31|33, resultan serias y graves contradicciones en contra de la argumentación de no serle imputable el hecho inculcado. En la primera declaración, al relatar el hecho, expresa, entre otras cosas, "comprendía que se burlaba del, se ofuscó de tanta rabia que agarró la escopeta le pegó un tiro dejándola casi muerta... y que en el momento de ocurrido el hecho estaba perdido de los sentidos"; "que al producirse el hecho con la mujer Inés, el declarante se fué a casa del vecino Elías Sucalás a comprar un paquete de tabaco..." Al declarar ante el señor Juez, rectifica íntegramente la anterior declaración, manifiesta que, al ser sorprendido su concubina Inés Palma y Calixto Palma, estando éstos armados, con una escopeta y un cuchillo respectivamente, y al parecer con la evidente intención de agredirlo, le quitó la escopeta a su concubina y cuan-

do ésta disparaba le hizo el disparo que la hirió; que al ser atacado por Calixto Palma tiró la escopeta, ya que ésta estaba descargada y para defenderse sacó el revólver con el cual le hizo un disparo a Palma. Se ve claramente, en cualquiera de las dos declaraciones, que el procesado tenía conciencia de lo que hacía, pues si relata los hechos no estaba en estado de inconciencia. Es verdad que a fs. 16 corre la comunicación del Sub-comisario de Santo Domingo, dirigida al Jefe de Policía en Octubre 25 de 1943, en la cual se expresa que Lucas Liaco se encuentra atacado de enajenación mental, por tener el delirio de las persecuciones, pero también es verdad que dicho funcionario no tiene la capacidad legal necesaria para tenerse por cierto lo expresado. No dejo tampoco de tener presente el informe del médico de los Tribunales, fs. 56|57 y vta., en el cual se hace saber que el procesado padece "de una sífilis congénita, con repercusión cerebral", pero ello tiene que quedar ligado con las declaraciones que prestó y en las cuales se acredita que tenía conciencia en el momento de cometer el hecho.

Descartada la argumentación de la inimputabilidad del hecho inculcado, trataré lo referente a la calificación de homicidio con alevosía. El señor Fiscal, en su expresión de agravios de fs. 96|97 vta., rebate, con pleno éxito, lo que significa alevosía. Coincidiendo con los fundamentos que se hacen al respecto me remito a ellos y destacando la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, transcrita en Jurisprudencia Argentina, tomo XLV, pág. 199.

En cuanto a la pena que debe imponerse al procesado conceptúo que es la prevista en el art. 79 del Código Penal. Ello resulta de las constancias de autos y en lo cual están de acuerdo el señor Fiscal y los señores Ministros preopinantes. Como la penalidad que impone dicho artículo es de ocho a veinte y cinco años de reclusión o prisión, para graduarla debe tenerse presente las constancias de autos, las circunstancias, el modo como se produjo el hecho y los antecedentes del procesado. Las constancias que obran en autos tienen sus deficiencias, pues la testigo Lía Palma, aparece declarando el 5 de Diciembre sobre el hecho que aconteció el 13 del mismo mes y año, fs. 9; el testigo Sucalás que depone a fs. 13 y 66 se contradice, en absoluto, en lo expresado en cada declaración, pues a fs.

13 dice que a "Liaco lo notó nervioso y enajenado de los sentidos por sus manifestaciones..." y a fs. 66 manifiesta "...Liaco no aparentaba signos de encontrarse fuera de uso de sus facultades mentales, porque según sus actos y conversaciones antes y durante el hecho, eran de un hombre que estaba en sus sentidos comunes"; los informes médicos de fs. 38 vta. y 56|57 y vta., no son convincentes, ya que si padecía el procesado "de una sífilis congénita, con repercusión cerebral" no puede sostenerse, fs. 57 vta. que "no hubo en Lucas Liaco ninguna circunstancia patológica o alteración morbosa". En cuanto las circunstancias y modo como se produjo el hecho también hay sus diferencias en la prueba aritmética, sin que ellos sean fundamentales. Los antecedentes del procesado, según el informe de fs. 80, son buenas pues no registra anotaciones de condenas o de procesos pendientes.

Considero, de acuerdo con todo lo expuesto y con lo que determinan los artículos 40 y 41 del Código Penal, que debe imponerse diez años de pena.

Voto porque se modifique la calificación del homicidio, la cual debe ser de homicidio simple y porque se imponga a Lucas Liaco la pena de diez años de prisión, accesorios de ley y costas.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, 18 de Abril de 1947.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en lo principal la sentencia de fojas ochenta y cinco a noventa y dos vuelta, que condena a Lucas Liaco, cuyos datos personales consigna la misma, como autor responsable del delito de homicidio en la persona de Inés Palma y la MODIFICA en cuanto a la calificación, la cual debe ser de homicidio simple (artículo 79 del Código Penal) y respecto de la sanción impuesta, REDUCIENDO ésta a la de diez años de prisión, accesorios legales y costas de ambas instancias.

COPIESE, notifíquese y baje.  
JULIO C. RANEA, JOSE M. ARIAS URIBURU,  
LUIS C. GARCIA. Ante mí Ricardo Day, secretario Letrado.

Nº 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION—**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**